

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

### EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carrillo Nuñez, D<sup>a</sup> Marisa Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. ARRENDAMIENTO DE LOS TRAMOS "VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA". (GEX: 2017/17197).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Medio Ambiente en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Sr. Secretario General, fechado el día 21 del mes de septiembre en curso, del siguiente tenor:

#### **"INFORME DE SECRETARÍA**

Existe informe técnico suscrito por la Delegación de Medio Ambiente con el siguiente tenor literal:

*"Dando cumplimiento a lo ordenado por Vd., en relación con la elaboración de un borrador de contrato de arrendamiento entre el Organismo Público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y la Diputación de Córdoba para la puesta en marcha de la Vía Verde de la Campiña, la técnica que suscribe manifiesta:*

1.- *Que dentro del Plan de Desarrollo Sostenible de la Diputación de Córdoba, se contempla un Subprograma de Vías Verdes y Senderos que contempla el fomento y puesta en marcha de los senderos y vías verdes, y en definitiva la movilidad sostenible, concepto nuevo que incluye distintas actuaciones dirigidas a conseguir un uso racional de los medios de transporte que a su vez consiga disminuir la carga contaminante producida por éstos, así como incrementar el ahorro energético.*

2.- *Que en el año 2000 la Comisión Europea trasladó una comunicación al Parlamento Europeo, el Consejo y el Comité de las Regiones que se denominaba "Movilidad Sostenible: Perspectivas" y en ella se hacía balance de lo logrado en esa materia durante los últimos cinco años, a la vez que planteaba lo que se habían de abordar en los próximos años en todos los países miembros de la Unión Europea, incluyendo las Infraestructuras Viarias Ligeras.*

3.- *Que para cumplir con los determinantes anteriores, esta Delegación de Medio Ambiente considera necesario poner en valor las Vías Verdes existentes en la provincia de Córdoba, entre ellas la Vía Verde de la Campiña,*

que discurre por los términos municipales de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, con una longitud de traza de 27,37 km. y una extensión superficial de 703.079 m<sup>2</sup>, clasificada como suelo no urbanizable. Un pequeño tramo de 132 metros atraviesa el término municipal de La Rambla, pero que se encuentra alejado del núcleo poblacional de La Rambla y cercano al núcleo poblacional de Gualdalcázar.

4.- Que para que se produzca la cesión de los terrenos de la mencionada Vía Verde, es necesario firmar un contrato de arrendamiento entre el ADIF y la Diputación de Córdoba, según borrador que se acompaña al presente informe remitido a esta Delegación por la Delegación de Patrimonio y Urbanismo del Area Sur de ADIF.

5.- Que la cesión de esta superficie sería por un periodo de 20 años, que podría prorrogarse por otros 10 años más, y tendría un coste para la Diputación de Córdoba de 14.700 euros más IVA al año, incrementándose cada año por el Índice de Precios al Consumo.

6.- Que dado que en la actualidad, en el resto de Vías Verdes ya en explotación, el canon de cesión de uso es abonado por los distintos ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesa la Vía Verde junto con la Diputación de Córdoba, se estima conveniente que se suscriba convenio entre la Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota para que éstos se hagan cargo del canon de arrendamiento y la diputación de Córdoba se haga cargo del mantenimiento y conservación de la Vía Verde.

7.- El pago del canon de arrendamiento se hará con cargo a la partida presupuestaria 340 1722 20001 Arrendamiento ADIF Cesión Uso Vía Verde de la Campiña.

Por todo lo expuesto se juzga de interés para los intereses provinciales, la firma del Contrato de arrendamiento para la puesta en marcha de la denominada Vía Verde de la Campiña, entre el ADIF y la Diputación de Córdoba”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Artículo 123, 124, 128, 147 y siguientes de Ley 33/2003 de patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 5 y artículo 35.2 de Ley 7 /1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 1542 y siguientes del Código Civil.
- Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

El objeto del presente Convenio es la atribución del uso por parte de la Diputación Provincial de parcela de terreno sita en términos municipales de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, con una longitud de traza de 27,37 kms., y extensión superficial de 703.079 m<sup>2</sup>.

Según informe técnico transcrito se justifica tanto la necesidad como la idoneidad del bien, dado que de lo de que se trata es de la puesta en valor de las vías verdes existentes, razón por la cual se hace necesario la firma de contrato de arrendamiento de forma singular del citado bien, ya que es el único que puede servir a la finalidad medioambiental perseguida.

ADIF tiene interés en proceder al arrendamiento o cesión de uso del tramo referido, marcando una vigencia en cuanto al plazo de 20 años prorrogables por 10 años más y pactándose igualmente una renta de 14.700€ anuales más IVA , lo que hace un total de 17.787€ anuales.

*En primer término hay que señalar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1985 las Entidades Locales, y en este caso la Diputación Provincial, tienen plena capacidad jurídica para poseer toda clase de bienes; las facultades de adquisición tanto de la propiedad como del uso de los bienes se desprende del precepto señalado, así como del artículo 111 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas que introduce el principio de libertad de pactos.*

*En lo relativo a la capacidad de ADIF para proceder a la cesión en uso de los terrenos, al tratarse de una Entidad Pública Empresarial el régimen de su patrimonio es el recogido en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; hay que precisar que el artículo 56 de la Ley 6/1997 de 14 de abril que, a su vez, remitía la artículo 48 de la misma ley, facultaba tanto a organismos autónomos como a entidades públicas empresariales para el arrendamiento de sus bienes y derechos. Dichos artículos fueron modificados por la Disposición Final Primera de la ley*

*33/2003 que remite el régimen patrimonial de las entidades públicas empresariales a la Ley del Patrimonio de las Administraciones públicas, que, paradójicamente, no contiene régimen específico sobre arrendamientos o cesiones para estos Entes sino que, tan sólo, alude a la singularidad del patrimonio empresarial de las Administración del Estado en su Título VII; actualmente acudiremos al art. 107 de Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite, igualmente, la gestión y explotación del patrimonio de las entidades empresariales en los siguientes términos:*

*“1. Las entidades públicas empresariales tendrán, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración Pública, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.*

*La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio de la Administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.*

*2. Las entidades públicas empresariales podrán financiarse con los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales, y con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:*

*a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.*

*b) Los productos y rentas de dicho patrimonio y cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.*

*Excepcionalmente, cuando así lo prevea la Ley de creación, podrá financiarse con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:*

*a) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.*

*b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.*

*c) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares”*

*De lo anterior se desprende que permanecen inalteradas las facultades en cuanto a la gestión sobre sus bienes, en este caso inmuebles, acudiendo en lo relativo a la figura jurídica concreta del arrendamiento a los artículos 122 y siguientes, mutatis mutandi.*

*En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 124 de la citada Ley admite la adjudicación directa en atención a la especial idoneidad del bien; en este caso la Diputación Provincial de Córdoba está colaborando en la puesta en valor y uso de una infraestructura de carácter ferroviario, que ya no responde a la funcionalidad para la que fue concebida, de manera que son peculiares necesidades que safistacen el Convenio las de la ciudadanía y la evidente idoneidad del bien al fin perseguido.*

*En cuanto a la concertación directa del arrendamiento, queda justificado en el expediente de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, y siguiendo la autorizada opinión de la Revista El Consultor de los Ayuntamientos, n.º 9, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 May. 2009, Ref. 1280/2009, pág. 1280, tomo 2, Editorial LA LEY, en la que se vierten las siguientes consideraciones:*

*“Como sabemos, en virtud del art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (BOE del 31), de Contratos del Sector Público (LCSP), están excluidos del ámbito de su aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades corporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.*

*Por lo tanto se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, ya que debe recordarse que el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.*

*Por tanto, entendemos que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (BOE del 4), del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.*

*Dispone el art. 124, en lo que aquí interesa, lo siguiente:*

*«Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.*

*Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado.*

*En el caso de arrendamientos a concertar por la Administración General del Estado, la solicitud del Ministerio vendrá acompañada de la oferta del arrendador y del informe técnico previsto en el apartado anterior».*

*De los citados preceptos podemos extraer las siguientes consecuencias:*

*— Cuando existan varios inmuebles que puedan cumplir con los requisitos que debe reunir el local a juicio de la Corporación (número de metros cuadrados, accesibilidad, situación, etc.), se solicitará oferta a todos los posibles arrendadores. Esto puede realizarse bien por un procedimiento abierto mediante anuncio de convocatoria o bien, si la oferta es limitada, mediante invitación para que presenten la oferta.*

*— Sin embargo, cuando se justifique en el expediente que sólo un inmueble cumple los requisitos exigidos podrá procederse a concertarlo de forma directa”*

En lo relativo a las estipulaciones se hace constar lo siguiente:

- En primer término y como queda dicho se parte del principio de libertad de pactos (artículo 111) de manera que se pueden incluir todos aquellos que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, pudiéndose incluir prestaciones accesorias, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado.

- En cuanto al régimen jurídico acudiremos a los preceptos que en la normativa regulan la figura del arrendamiento, en concreto arts. 1542 y siguientes del Código Civil.

- Igualmente, son válidas, dentro del principio general de libertad dispositiva otras obligaciones que la Diputación asume, tales como la renuncia a la compensación por mejoras (Cláusula X) o la póliza de responsabilidad civil estipulada en la Cláusula XII.

- En lo relativo al gasto, hemos de acudir a lo dispuesto en el artículo 174.2.c de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que autoriza la adquisición de compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores (gastos plurianuales) siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y al tratarse de “arrendamiento de bienes inmueble” sin que para este supuesto exista límite alguno en cuanto a las anualidades.

- En lo relativo a la competencia según el artículo 34 de Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno según acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho el expediente de su razón, debiéndose adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el arrendamiento de los tramos “Vía Verde de la Campiña”, de conformidad con el art. 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con arreglo a las cláusulas incluidas en el mismo, cuyo texto se inserta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar, previa fiscalización de Servicio de Intervención, el gasto que conlleva la aprobación del Convenio, que asciende a la cantidad de 14.700€ anuales más IVA, lo que hace un total de 17.787€ anuales, con cargo a la partida presupuestaria 340172220001 “Arrendamiento ADIF Cesión Uso Vía Verde de la Campiña”.

TERCERO.- Adquirir el compromiso de suscribir acuerdo con los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalquivir y La Carlota, por cuyos términos discurre la Vía Verde de la Campiña para que el canon de cesión de uso sea asumido por dichos Ayuntamientos.

CUARTO.- Autorizar al Presidente para la firma del mismo y cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

QUINTO.- Dado el carácter plurianual del gasto, la autorización para los ejercicios sucesivos se subordinará al crédito que para cada ejercicio se autorice en respectivo Presupuesto, comprometiéndose esta Corporación a consignar crédito suficiente en el Estado de Gastos para hacer

frente al gasto plurianual convenido.

**SEXTO.-** Dar traslado al Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial para la contratación o inclusión de una póliza de responsabilidad civil.

A la vista de lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por el Pleno en virtud de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2015, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito en acta con anterioridad y, por ende, los seis acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

**3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS SINGULARES Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.(GEX: 2017/25414).**- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión técnica patrimonial en el que consta informe propuesta suscrito con fecha 25 de septiembre en curso por la Jefa de dicho Servicio y por el Secretario General en el que se recogen las siguientes consideraciones:

**Primero.-** El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TR/LCSP); dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse media nte el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en el escrito del Departamento se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

**Segundo.-** El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TRLCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se debe incluir dentro de la categoría 11 (Servicios de consultores de dirección y servicios conexos) del Anexo II TRLCSP, al que se remite el mencionado art. 10.

**Tercero.-** Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TR/LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas parti culares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

**Cuarto.-** El artículo 110.1 del TR/LCSP, por su parte, determina que completado el

expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

**Quinto.-** Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

**Sexto.-** El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. Por la naturaleza de este contrato, es evidente que no procede acordar prórroga del mismo. En cuanto a la posibilidad de modificaciones del contrato, no se prevén en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, es de 135.600 €, el valor estimado del contrato, es de 135.600,00 €.

**Séptimo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será preciso anunciarla en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

**Octavo.-** Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en diversos municipios de la provincia de Córdoba, y por parte de la Asesora Técnica de Proyectos Financiados Fondos Europeos del Departamento de Desarrollo Económico se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

**Noveno.-** El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 135.600 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 28.486 €, por lo que el importe total asciende a 164.076 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 510.9311.65006 (Cofinanciación Proyectos Europeos), nº de operación del RC 22017036688, de fecha 14/09/2017 del presupuesto en vigor 2017, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

**Décimo.-** De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es

el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 7 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

**Décimo primero.-** Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en diversos municipios de la provincia de Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento Abierto, y un único criterio de adjudicación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

**Segundo.-** Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad de 135.600 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 28.486 €, por lo que el importe total asciende a 164.076 €, IVA incluido, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el pertinente Documento contable A.

**Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contrato del Sector Público.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "VALENZUELA.- REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS". (GEX: 2017/25462).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe del Jefe de Sección de Contratación de fecha 18 de septiembre en curso, suscrito igualmente por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial así como por el Sr. Secretario, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, con una cantidad consignada en dicho Plan de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -305.622,41 euros- (IVA del 21% incluido).

El presupuesto de licitación del proyecto que se presenta para su contratación, IVA excluido, asciende así a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO -252.580,50 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -53.041,91 euros-, según proyecto presentado por el equipo redactor y que

coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación, por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cuantía máxima asignada en el mencionado Plan.

**SEGUNDO.-** El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por la arquitecta proyectista y directora de obra, D.<sup>a</sup> Pilar Sala Leris; el arquitecto técnico redactor de presupuesto y coordinador de Seguridad y Salud en el proceso de redacción y ejecución de la obra y director de la ejecución de la obra, D. Manuel Cañete Pérez; y el ingeniero técnico proyectista y director obra de instalaciones, D. Manuel Argudo Burbano, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

**TERCERO.-** El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

**CUARTO.-** Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

**QUINTO.-** Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

Consta en el expediente certificación de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela, sobre titularidad y disponibilidad de los terrenos para acometer la obra.

**SEXTO.-** La obra supone un gasto total máximo por importe de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -305.622,41 euros- (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones deportivas" del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, por lo que se propone la tramitación anticipada del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP.

En el expediente consta el oportuno documento contable de retención de crédito para el ejercicio 2018, con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por el importe correspondiente, fiscalizado por el Servicio de Intervención.

**SÉPTIMO.-** La obra tiene un plazo de ejecución de cinco (5) meses, según programa de trabajo del proyecto redactado, sin posibilidad de prórrogas.

**OCTAVO.-** Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

**NOVENO.-** Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de



Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

#### La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente a los Grupos C "Edificaciones", Subgrupo 6 "Pavimentos, solados y alicatados", e I "Instalaciones eléctricas", Subgrupo 1 "Alumbrados, iluminaciones y balizamientos", ambos con categoría 1 "valor íntegro inferior o igual a 150.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

#### La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

#### Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén únicamente criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula, ambos de carácter económico: oferta económica respecto al precio de licitación y oferta de mejoras.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras y su valoración, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), de tal manera, que la puntuación máxima de 100 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de una fórmula proporcional inversa.

#### La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que "en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del

precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Dada la especial configuración del presente contrato y vistas las distintas partidas del presupuesto, se ha entendido conveniente establecer la subcontratación obligatoria del extendido de césped artificial, el cual es realizado, normalmente, bien por el propio productor, bien por un instalador autorizado por él. El fundamento jurídico para el establecimiento de un concreto perfil empresarial de los subcontratistas se contiene en el artículo 227.7 TRLCSP, dadas su especial complejidad técnica y la garantía que ofrece.

Estos requerimientos de subcontratación en nada afectan a la concurrencia de licitadores de obra con experiencia en la construcción de instalaciones deportivas y, a la vez, procuran que la instalación se haga con una serie de garantías mínimas que permitan al productor ofrecer al Ayuntamiento propietario de la instalación una amplia garantía del sistema de césped.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

**UNDÉCIMO.-** Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

**DUODÉCIMO.-** Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015,

por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

En armonía con lo anterior, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “**VALENZUELA.- REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**” (CE 93/2017), perteneciente al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), por un importe de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -305.622,41 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO -252.580,50 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -53.041,91 euros-.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

**CUARTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “**Procedimiento Abierto**”, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

**QUINTO.-** Aprobar la tramitación del gasto derivado del citado expediente de contratación de manera anticipada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.2 TRLCSP, por importe de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -305.622,41 euros- (IVA del 21% incluido), y cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “PPOS Instalaciones deportivas”, según consta en documento contable de retención de crédito de ejercicio futuro fiscalizado y contabilizado. Igualmente consta documento contable “A”, de autorización de gasto sobre retenido en el expediente.

**SEXTO.-** Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

5. APROBACIÓN PRÓRROGA CONTRATO DE CATERING PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS INTERNOS DEL CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS PROFUNDOS Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO". (GEX: 2017/24531).- A continuación por la Presidencia se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 de septiembre en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 24 de noviembre de 2014, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de octubre de 2014), se formalizó el contrato de servicio de catering para la prestación del servicio de alimentación a los 61 (ahora 57) internos del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y la Residencia de Psicodéficientes "Matías Camacho", con la Unión Temporal de de Empresas denominada SERCOLU, S.L. con el 30% de participación y COCINADOS MIRABUENO, S.L. con el 70% de participación.

El contrato se adjudicó a esta UTE por precios unitarios por menú (almuerzo y cena), de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto máximo para el periodo de vigencia de dos años de 312.137,00.- €, con un IVA del 10% lo que supone 31.213,70 €, por lo que el importe total asciende a 343.350,70.- €, IVA incluido, para 61 (actualmente 57) internos.

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial hasta el día 24 de noviembre de 2016.

**Tercero.-** Con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprueba la prórroga del contrato por la Junta de Gobierno, por un periodo comprendido desde el 24/11/2016 al 23/11/2017.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

**Tercero.-** Según establece la cláusula tercera del contrato y el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la duración del mismo es de dos años, a partir de su formalización, pudiendo ser objeto de prórroga por el mismo periodo, dos años más (uno a uno), por mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato establece que en caso de prórroga se podrá incrementar o disminuir el precio con el IPC.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Por tanto, estamos dentro de los plazos consignados en el artículo 303 del TRLCSP, por lo que el contrato puede ser objeto de prórroga.

**Cuarto.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

**Quinto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, el Presupuesto aprobado por la Diputación es de 152.179,45 €, IVA incluido, (al 10%) para el periodo de un año.

Con fecha 22 de agosto de 2017 se emite por la Directora del Centro informe en el que señala que no existe inconveniente para que sea prorrogado el contrato, al mismo tiempo que indica que el número de residentes en el Centro, actualmente es de 57. Asimismo con fecha 18/9/2017 remite escrito cuyo tenor literal es el siguiente: **“Con motivo de la prórroga del contrato del servicio de catering para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación de Córdoba, le informo que actualmente tenemos un total de 57 usuarios en ambos centros, de los cuales hay 3 de ellos que no consumen ningún tipo de menú debido a que tiene una dieta terapéutica crónica a través de sonda gástrica”**. Teniendo en cuenta lo anterior, el importe de la prórroga con el aumento del 85% correspondiente al 1,5% del IPC desde Julio de 2016 hasta Julio de 2017, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2016), sobre el precio del menú, asciende a la cantidad de 145.454,44 €, IVA incluido, para el periodo de un año más, con el siguiente desglose:

**- 2.397,60 €, con cargo al Presupuesto del año 2017.**

**-143.056,80 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.**

**Sexto.-** La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De acuerdo con lo que se propone en el anterior informe y una vez fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato formalizado el 24 de noviembre de 2014 para la prestación del servicio de alimentación a los 57 internos (de los cuales hay 3 de ellos que no consumen ningún tipo de menú, debido a que tiene una dieta terapéutica a través de sonda gástrica) del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho”, con la Unión Temporal de de Empresas denominada SERCOLU, S.L. con el 30% de participación y COCINADOS MIRABUENO, S.L. con el 70% de participación, por los precios unitarios por menú (almuerzo y cena) de 6,73.- € (con el aumento del 85% sobre el 1,5%, desde julio de 2016 hasta julio de 2017, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2016) con un Impuesto del Valor Añadido del 10% lo que supone 0,67.- €, por lo que el importe total por menú (almuerzo y cena) asciende a 7,40.- €, IVA incluido, por el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2017 al 23 de noviembre de 2018.

**Segundo.-** Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2017 que asciende a un total de **2.397,60 €**, IVA incluido, con cargo a la aplicación 420.2331.22105, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el pertinente Documento Contable AD por dicho importe.

**Tercero.-** Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2018 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de **143.056,80 €**.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a la Unión Temporal de Empresas denominada SERCOLU, S.L. con el 30% de participación y COCINADOS MIRABUENO, S.L. con el 70% de participación, así como al Centro de Discapacitado Psíquicos Profundos, a los efectos oportunos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "LUCENA.- OBRAS DE CAPTACIÓN Y VEHICULACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LAS NAVAS DEL SELPILLAR". (GEX: 2017/5670).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta, entre otros documentos, informe del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 22 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO - 393.397,22 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -82.613,42 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 58, de 27 de marzo de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se condicionó la autorización del gasto, por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -476.010,64 euros- (IVA del 21% incluido), a la formalización del préstamo bancario (según anexo de inversiones del presupuesto), cuya financiación era con cargo al Presupuesto de 2017, aplicación 310 1601 65010 "*PPOS 2016-2017 Alcantarillado y Depuración Aguas residuales*".

No obstante, el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el mes de mayo, alteró la distribución del presupuesto de la obra, de tal manera que se trasladó al ejercicio 2018 la cantidad de 95.202,13 €, dejando la cantidad de 380.808,51 €, en el presente ejercicio. En su virtud, se rehicieron los documentos contables de retención y aprobación del gasto y figuran en el expediente, fiscalizados y contabilizados.

**SEGUNDO.-** El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. Pedro Delgado López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, Director de Proyecto y de Obra, así como redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra.

**TERCERO.-** La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de mayo de 2017,

acordó:

- Conceder plazo para que las empresas ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. y J. CAMPOAMOR, S.A. procedieran a la subsanación de la documentación contenida en el sobre A.
- Admitir a las 27 empresas licitadoras que aportaron la documentación establecida en la cláusula 18.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación, celebrada el 29 de mayo de 2017, tomó conocimiento de la documentación aportada por las empresas ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L. y J. CAMPOAMOR, S.A., y acordó admitirlas al haber subsanado en tiempo y forma la documentación requerida.

Asimismo, se procedió mediante acto público a la apertura del sobre B "Oferta Técnica" que contenía los criterios no evaluables de forma automática ni mediante la aplicación de fórmulas o dependientes de un juicio de valor, señalados en el anexo nº 3 del PCAP, de los veintinueve licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el PCAP.

**QUINTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de julio de 2017, se dio cuenta en acto público, de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil, de fecha 7 de julio de 2017.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por la UTE AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. - LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., al no presentar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, lo que supone la vulneración de lo establecido en el Anexo nº 3 apartado 1.B del PCAP.

2.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Ingeniería Civil para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

**SEXTO.-** Con fecha 2 de agosto de 2017, el Ingeniero Jefe del Servicio de Ingeniería Civil emitió informe en el que identifica las ofertas de Construcciones Glesa, S.A., Construcciones y Excavaciones Fajosa, S.L., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., Jiménez y Carmona, S.A., UTE Trafisa Construcciones y Medioambiente, S.A. - Quercus Ingeniería y Naturaleza, S.L. y Viguecons Estevez, S.L., como incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados. Con fecha 2 de agosto de 2017 se procedió a requerir documentación justificativa a dichas empresas, de acuerdo con la cláusula 2.2 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

Presentaron la documentación requerida: Construcciones Glesa, S.A., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., Jiménez y Carmona, S.A., y la UTE Trafisa Construcciones y Medioambiente, S.A.-Quercus Ingeniería y Naturaleza, S.L.

Finalizado el plazo se dio traslado, de la documentación presentada por estas empresas al Servicio de Ingeniería Civil para que emitiera informe técnico relativo a las justificaciones aportadas.

**SÉPTIMO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el día 1 de septiembre de 2017, se dio cuenta del informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil firmado electrónicamente el 31 de agosto de 2017, en relación a la documentación que presentaron las empresas arriba citadas, y que estaban incursas inicialmente en baja anormal, como justificación de sus ofertas. En este acto la Mesa acordó proponer al órgano de contratación:

1.- Excluir a los licitadores CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA, S.L., HORMIGONES ASFÁLTICOS AND ALUCES, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., UTE TRAFISA CONSTRUCCIONES Y MEDIOMBIENTE, S.A. - QUERCUS INGENIERÍA Y NATURALEZA, S.L. Y VIGUECONS ESTEVEZ, S.L., al considerarse sus ofertas definitivamente incursas en valores anormales o desproporcionados según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 152,3 TRLCSP.

2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Requerir a la empresa PINUS, S.A. como licitador que ostenta la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 146.1 y 151.2 del TRLCP

Asimismo se comprobó que PINUS, S.A., cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el PCAP, al ostentar la clasificación sustitutiva de la solvencia requerida.

**OCTAVO.-** Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 5 de septiembre de 2017, de conformidad con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil y la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa PINUS, S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 6 de septiembre de 2017, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa al acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.



**NOVENO.-** La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 13.546,63 euros, mediante seguro de caución nº 4.176.609 de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 14 de septiembre de 2017 y número de operación 32017018968.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación del sector público.

**SEGUNDO.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el anterior informe, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **UTE AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. - LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.**, al no presentar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, lo que supone la vulneración de lo establecido en el Anexo nº 3 apartado 1.B del PCAP.

**SEGUNDO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA, S.L.**, al no haber presentado justificación de su oferta, considerada de carácter anormal o desproporcionado.

**TERCERO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **VIGUECONS ESTEVEZ, S.L.**, al no haber presentado justificación de su oferta, considerada de carácter anormal o desproporcionado.

**CUARTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*“Este licitador únicamente aporta un escueto escrito en el que se ratifica en su oferta económica presentada con anterioridad, sin aportar documentación alguna que justifique el alcance de su oferta. Por tanto, el Ingeniero que suscribe considera que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones recogidas en el artículo 152.3 del TRLCSP.”*

**QUINTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas

del Servicio de Ingeniería Civil de fecha 21 de agosto de 2017, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*“Este licitador únicamente aporta un escueto escrito en el que se ratifica en su oferta económica presentada con anterioridad, sin aportar documentación alguna que justifique el alcance de su oferta. Por tanto, el Ingeniero que suscribe considera que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones recogidas en el artículo 152.3 del TRLCSP.”*

**SEXTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **JIMENEZ Y CARMONA, S.A.**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil de fecha 21 de agosto de 2017, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*“Este licitador ha presentado documentación que incluye:*

*A) Desglose de precios considerados en la oferta, sin justificación alguna de descompuestos, sin justificación de precios de proveedores, limitándose a indicar valores en la oferta. La justificación de los costes indirectos es incompleta y presenta omisiones. Es insuficiente el análisis económico que realiza.*

*B) Relación maquinaria.*

*C) Disponibilidad de canteras en propiedad.*

*Analizada la documentación aportada, el Ingeniero que suscribe considera que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones excepcionalmente favorables recogidas en el artículo, 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en lo relativo al “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado”.*

*Por tanto, concluimos que la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A. no justifica el valor anormal o desproporcionado de su oferta.”*

**SÉPTIMO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a la **UTE QUERCUS INGENIERÍA Y NATURALEZA, S.L.-TRAFISA CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*“Este licitador ha presentado documentación que incluye:*

*A) Desglose de precios considerados en la oferta, con justificación de descompuestos, gastos generales y beneficio industrial, pero con precios desactualizados y utilizando unos rendimientos anormales. La justificación de los costes indirectos y reducción de plazos de ejecución es incompleta y no está realmente justificada.*

*A) Relación maquinaria.*

*B) Ofertas de proveedores.*

*Analizada la documentación aportada, el Ingeniero que suscribe considera que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones excepcionalmente favorables recogidas en el artículo, 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en lo relativo al “ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado”.*

Por tanto, concluimos que la empresa UTE QUERCUS INGENIERÍA Y NATURALEZA, S.L.- TRAFISA CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. no justifica el valor anormal o desproporcionado de su oferta.”

**OCTAVO.-** Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “**LUCENA.- OBRAS DE CAPTACIÓN Y VEHICULACIÓN DE ESCORRENTÍAS EN LAS NAV AS DEL SELPILLAR**” (CE 8/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **PINUS, S.A.**, con **CIF nº A-23.060.874**, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -270.932,67 euros-**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -56.895,86 euros-**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -327.828,53 euros-** IVA del 21% incluido, de acuerdo con la siguiente distribución:

Ejercicio	Importe
2017	262.262,82 €
2018	65.565,71 €
<b>Total</b>	<b>327.828,53 €</b>

Esta empresa se compromete a la realización de ensayos de control de recepción a su costa, en un porcentaje del 2% del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto, y a una de ampliación del plazo de garantía de veinticuatro meses.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 94,98 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil:

	LICITADOR	CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Anexo nº 3 del PCAP)		CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS (Anexo nº 3 del PCAP)		CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA DE MEDIOS (Anexo nº 3 del PCAP)					PUNT. TOTAL
		Memoria Descript. (máx. 15 ptos)	PUNT. TCA.	Oferta eca.	PUNT. ECA.	PEM Control recepción	PEM Control recepción (máx. 5 puntos)	Aum. Garantía (meses)	Aum. Garantía (máx 5 ptos.)	TOTAL OFERTA MEDIOS (máx. 10 ptos)	
1	PINUS S.A.	11	11	270,932,67	73,98	2 %	5	24	5,00	10	94,98

2	Andaluza de Representación, Gestión y Obras, S.A.	8	8	269.251,13	75,00	2 %	5,00	24	5,00	10	93,00
3	Talleres Llamas, S.L.	6	6	271.202,24	73,82	2 %	5,00	24	5,00	10	89,82
4	General de Estudios y Proyectos, S.L.	7	7	275.639,65	71,14	2 %	5,00	24	5,00	10	88,14
5	Sepisur XXI, S.L.	9	9	281.761,49	67,44	2 %	5,00	24	5,00	10	86,44
6	Cansol Infraestructuras, S.L.	8	8	282.560,70	66,96	2 %	5,00	24	5,00	10	84,96
7	Carmocon, S.A.	9	9	286.762,34	64,42	2 %	5,00	24	5,00	10	83,42
8	J. Campoamor, Obras y Proyectos, S.A.	8	8	287.494,88	63,98	2 %	5,00	24	5,00	10	81,98
9	Excavaciones Leal, S.L.	4	4	281.752,28	67,45	2 %	5,00	24	5,00	10	81,45
10	Eiffage Infraestructuras, S.A.	6	6	286.696,15	64,46	2 %	5,00	24	5,00	10	80,46
11	Miguel Pérez Luque, S.A.U.	6	6	284.530,19	65,77	2 %	5,00	12	2,50	7,50	79,27
12	Placido Linares Fernandez	4	4	286.000,00	64,88	2 %	5,00	24	5,00	10	78,88
13	Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	7	7	292.623,04	60,88	2 %	5,00	24	5,00	10	77,88
14	Construcciones Antroju, S.L.	5	5	294.654,49	59,65	2 %	5,00	24	5,00	10	74,65
15	Construcciones Perez Cornejo Manuel 000798127T, S.L.N.E.	6	6	299.448,89	56,76	2 %	5,00	24	5,00	10	72,76
16	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	3	3	295.227,34	59,31	2 %	5,00	24	5,00	10	72,31
17	Locsons, S.L.	3	3	298.224,78	57,50	2 %	5,00	24	5,00	10	70,50
18	Firprosa, S.L.	8	8	307.565,15	51,85	2 %	5,00	24	5,00	10	69,85
19	Obra Civil Cordobesa, S.L.	3	3	300.543,94	56,10	2 %	5,00	24	5,00	10	69,10

20	Construcciones Pavón, S.A.	9	9	310.795,07	49,90	2 %	5,00	24	5,00	10	68,90
21	ICC Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L	4	4	304.804,18	53,52	2 %	5,00	24	5,00	10	67,52
22	Acedo Hermanos, S.L.	4	4	313.397,61	48,33	2 %	5,00	24	5,00	10	62,33

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

· **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA** : Valoración técnica de la oferta (de 0 a 15 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (máximo 15 puntos)**.-En este apartado se puntúa la propuesta del licitador e n cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se ha considerado fundamental la descripción de las operaciones y proceso de ejecución de la obra, valorándose con 5,5 puntos de los 15 como máximo a otorgar. Se otorga 1,5 puntos a las medidas para minimizar incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas, 2 puntos a la localización de accesos, acopios, zonas de vertido y maquinaria. Los 2 puntos restantes se adjudican al programa de puntos de inspección y parada y a protocolos de pruebas de instalaciones, obteniendo un punto cada apartado

**PUNTUACIÓN OTORGADA A PINUS, S.A.: 11 PUNTOS** \_\_\_\_\_

Motivación:

*“Descripción de las operaciones y proceso de ejecución: Descripción adecuada de las operaciones principales aunque incompleta en las obras de entrega. No aporta reportaje fotográfico. Denota buen conocimiento de la zona. Método adecuado y estudio de afecciones.*

*Medidas para minimizar incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas: Medidas adecuadas para el tráfico y personas pero algo escasos. Buena propuesta de desvíos. Localización de accesos, acopios, zonas de vertido y maquinaria: Estudio muy completo de los accesos a obra. Zona de acopio, vertidos y maquinaria adecuada y bien referenciada. Programa de puntos de inspección y parada: PPI y PPP adecuados pero incompletos. Sin describir.*

*Protocolos de pruebas de instalaciones: Contenido adecuado pero incompleto. Con algunas particularizaciones.”*

· **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA** : La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

1. Oferta económica: De 0 a 75 puntos.
2. Oferta de medios: De 0 a 10 puntos
  - a) Compromiso de destinar un porcentaje superior al 1% del PEM del presupuesto del proyecto, a la realización de ensayos de Control de Recepción. Hasta 5 puntos.
  - b) Compromiso de ampliación del plazo de garantía. Hasta 5 puntos.

**PUNTUACIÓN OTORGADA A PINUS, S.A.: 83,98 PUNTOS**

**NOVENO.-** Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa

deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se recibía la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

7. ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 2 (SIETE VEHÍCULOS 4X4 TODOCAMINOS DIÉSEL), RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO POR RENOVACIÓN DE DOCE VEHÍCULOS "TODOCAMINOS", CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS (2 LOTES). (GEX: 2017/6519).- Asimismo se da cuenta del expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Servicio, con fecha 21 de septiembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del suministro por renovación de doce vehículos "todocaminos", con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba (2 lotes). Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 274.179,90.- €, IVA incluido.

**Segundo.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 18 de julio de 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 6 de julio de 2017, adoptó acuerdo de clasificación de la única proposición presentada, en base a los criterios de valoración establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo tenor literal es el siguiente:

.../....

#### CLASIFICACIÓN

Clasificar la proposición presentada por D. Antonio Jesús Gil Márquez, en representación de la empresa MEZQUITA MOTOR, S.L.U., que se compromete al suministro del lote nº 2, según se detalla a continuación:

#### LOTE Nº 2.- (Siete vehículos 4X4 "todocaminos" Diesel)

TOTAL OFERTA ECONÓMICA DE LOS SIETE VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN (IVA excluido) <b>121.100,00€</b>	VALORACIÓN DE LOS SIETE VEHÍCULOS USADOS EN CONCEPTO DE OTRA CONTRAPRESTACIÓN DEL PRECIO (IVA excluido) € <b>16.100,00 €</b>	PRECIO CIERTO A SATISFACER POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (IVA y demás impuestos excluidos) <b>105.000,00 €</b>
	Furgoneta RENAULT KANGOO 1.5 CDI, matriculas CO-0737-FYF, CO-0749-FYF, CO-0766-FYF, CO-0770-FYF, CO-0775-FYF, CO-0778-FYF y CO-0784-FYF	

.../...

**Tercero.** En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa MEZQUITA MOROT, S.L.U., para que aportara la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

La empresa Mezquita Motor, S.L.U. ha aportado la documentación administrativa general para la

contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 2/08/2017 y núm. de operación 32017016243 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 6.055,00 €.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el anterior informe, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Declarar desierto, por ausencia de licitadores, el lote nº 1, relativo a 5 vehículos 4X4 “todocaminos” gasolina, con destino al Servicio de Carreteras.

**Segundo.-** Adjudicar el lote nº 2 (siete vehículos 4x4 “todocaminos” diesel nuevos), relativo al suministro por renovación de doce vehículos “todocaminos”, con destino al Servicio de Carreteras la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes), a favor de la empresa que a continuación se indica y por el precio que así mismo se especifica, al ser la oferta ventajosa económicamente y cumplir con las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según el informe técnico emitido por el Jefe de de Sección de Explotación de fecha 20 de junio de 2017, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación:

**Empresa adjudicataria: MEZQUITA MOTOR, S.L.U., Nº CIF: B-14388417.**

#### **LOTE Nº 2.- (Siete vehículos 4X4 “todocaminos” Diesel)**

TOTAL OFERTA ECONÓMICA DE LOS SIETE VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN (IVA excluido) <b>121.100,00€</b>	VALORACIÓN DE LOS SIETE VEHÍCULOS USADOS EN CONCEPTO DE OTRA CONTRAPRESTACIÓN DEL PRECIO (IVA excluido) € <b>16.100,00 €</b>	PRECIO CIERTO A SATISFACER POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (IVA y demás impuestos excluidos) <b>105.000,00 €</b>
	Furgoneta RENAULT KANGOO 1.5 CDI, matriculas CO-0737-FYF, CO-0749-FYF, CO-0766-FYF, CO-0770-FYF, CO-0775-FYF, CO-0778-FYF y CO-0784-FYF	

De conformidad con el artículo 87.1 y 294 del TR/LCSP el pago del precio total del suministro consistirá parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma naturaleza para el lote nº 2, siendo éstos los que figuran en el cuadro de la oferta como vehículos usados.

## INFORME TECNICO.

**“Recibida diligencia de apertura de la proposición económica para adquisición por renovación de doce (12) vehículos “todocaminos” con destino en el Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial de Córdoba (Expte. GEX: 6519/2017); el ingeniero que suscribe, jefe de explotación del Servicio de Carreteras que solicita la contratación, emite el siguiente informe:**

No se han recibido ofertas para el Lote 1.

Del análisis de la única oferta presentada por Mezquita Motor S.L.U.; ésta cumple con los requisitos técnicos del PPTP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación para el Lote 2, la oferta reúne las especificaciones técnicas exigidas en ambos pliegos, pasando a valorar su propuesta conforme los pliegos indicados que rigen este procedimiento se obtiene la siguiente puntuación:

LOTE 2.- SIETE (7) VEHÍCULOS 4X4 TODOCAMINOS - DIESEL NUEVOS, CINCO PUERTAS Y CINCO PLAZAS-									
Importe máximo de licitación del valor la adquisición, sin IVA		121.294,96 €							
Importe mínimo de licitación del valor del bien de entrega		15.866,90 €							
Oferta económica de licitación, sin IVA		105.428,06 €							
1.- Criterios automáticos de valoración de la oferta				2.- Criterios automáticos de valoración de mejoras en negociación de la oferta					
1a. Valoración oferta económica: de 0 a 80 ptos.				2a. Valoración potencia: de 0 a 10 ptos.		2b. Valoración eficiencia ambiental: de 0 a 10 ptos.			
P = 80 x BOi / BOt				0,2ptos por C.V. superior a 109		0 ptos. Máx. consumo y 10 ptos. Min. consumo			
EMPRESA	Importe ofertado valor de adquisición sin IVA	Importe ofertado valor del bien de entrega	Oferta económica, Sin IVA	Puntuación	C.V.	Puntuación	Consumo mixto (l/100Km)	Puntuación	Puntuación
Mezquita Motor SLU	121.100,00€	16.100,00€	105.000,00€	80,00	109	0,00	4,7	10,00	90,00

No encontrándose la empresa incurso en baja anormal o desproporcionada, se propone a la mesa de contratación que sea adjudicado el procedimiento Expte. GEX 6519/17 para "adquisición por renovación de doce (12) vehículos "todocaminos" con destino en el Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial de Córdoba", el Lote 2 a la empresa **Mezquita motor SLU.** por importe de 105.000,00 euros (excluido I.V.A.), según su oferta presentada.”

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa licitadora y adjudicataria y publicarlo en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación al licitador y adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "RUTE.- PISCINA MUNICIPAL, 4ª FASE (2017/6580).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que figura, entre otros documentos, informe propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 25 de septiembre en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 14 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -276.010,64 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS -57.962,24 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 58, de 27 de marzo de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se



autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos de 2017, por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS -333.972,88euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas". La financiación de la obra es de carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba

**SEGUNDO.-** El proyecto de la obra referida fue redactado por D<sup>a</sup> Beatriz María Romero García, Arquitecta Adjunta al Jefe de la Unidad Territorial Sur del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco J. Pérez Fonollá, correspondiendo la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico D. Alfredo Garay Díaz

**TERCERO.-** La mesa de contratación, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2017, acordó admitir a los 9 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B "Oferta Técnica" de los licitadores admitidos.

En el acto de apertura de la oferta técnica, se formula propuesta de exclusión al órgano de contratación de la empresa Químicos Cobos Megías S.L., al haber incluido en el sobre B información relativa a criterios de valoración que debieron incluirse en el sobre C "Oferta económica", todo ello de conformidad con la cláusula 18.2 del PCAP.

La documentación contenida en el sobre B fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

**CUARTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el 19 de junio de 2017 se da cuenta a continuación de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, la Adjunta al Jefe de la Unidad Territorial Sur del SAU, y el Arquitecto Técnico de la citada Unidad, con fecha 16 de junio de 2017.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas. En este acto la Mesa de Contratación, formula propuesta de exclusión de la oferta presentada por Talleres y Montajes Calvo S.L., por presentar una oferta económica que excede del presupuesto de licitación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

**QUINTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el 6 de julio de de 2017, se tomó conocimiento del informe de fecha 29 de junio de 2017 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo en el que tras el análisis de las ofertas económicas, procede a la valoración de las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identifica la del licitador INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. como la más ventajosa económicamente para esta Administración. No se observa la existencia de ninguna oferta incurso inicialmente en temeridad o desproporción.

A la vista del citado informe se propone la clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante Decreto del Presidente de fecha 10 de julio de 2017, se resuelve la clasificación de las proposiciones admitidas y requerir a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., como licitador que ha presentado la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presente la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Se requirió a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras; Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

**SÉXTO.-** La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 11.579,18 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, mediante certificado de seguro de caución número 2017/160016 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 20 de julio de 2017 y número de operación 32017015592.

**SÉPTIMO.-** Tras someterse la propuesta al Servicio de Intervención, el 8 de agosto de 2017, y previo Decreto de avocación de la competencia delegada a favor de la Junta de Gobierno de esa misma fecha, el Presidente de la Diputación, adjudica el contrato de referencia a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.

**OCTAVO.-** Con fecha 30 de agosto de 2017, D. Rafael Chacón Guerrero, en nombre y representación de INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., presenta escrito a través del Registro Electrónico de Entrada de esta Corporación, en el que solicita la anulación de la adjudicación, al haber cometido un error involuntario en la confección de la oferta, que la hace inviable, por la siguiente razón:

*“Los motivos que nos llevan a solicitar dicha anulación son la inclusión en la licitación de documentación sin llevar la misma estructura que el proyecto como indica en el pliego. Dichos documentos se realizaron cuando nos encontrábamos en la fase de licitación para el estudio económico, se proporcionó en la plataforma de contratación virtual una serie de archivos entre ellos el de mediciones (en formato bc3) que al exportarlo ha creado cambios en las partidas de la medición no siguiendo la estructura de la del proyecto aprobado. Dichas variaciones, al exportar e importar, no se observan durante la licitación y se variaban mediciones y partidas no fáciles de detectar. Tanto es así, que ni nosotros ni los técnicos encargados de la valoración de las ofertas detectamos diferencias y se nos adjudicó el contrato.”*

**NOVENO.-** Con fecha 7 de septiembre se requirió a SEPISUR XXI, S.L., para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso;

Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras; Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

**DÉCIMO.-** La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 13.100,02 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, mediante aval bancario número 0399951 de BANKINTER, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 19 de septiembre de 2017 y número de operación 32017019513.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

**SEGUNDO.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** De acuerdo con los artículos 27.1 y 156.4 del TRLCSP, la solicitud realizada por ICC, S.L., de anulación de la adjudicación a su favor, supone la no formalización del contrato en el plazo previsto para ello tras dicha adjudicación, por lo que a falta de una disposición en contra (sin formalización no hay perfeccionamiento del contrato, por lo que en este caso no hay contrato que resolver) y de acuerdo con los principios de buena administración y celeridad, se propone adjudicar el contrato al siguiente licitador según el Decreto de clasificación de 10 de julio de 2017, que en este caso es SEPISUR XXI, S.L., todo ello en aplicación analógica del artículo 151.2 in fine del citado Texto Refundido.

En relación con la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad de ICC, S.L., con cargo a la garantía definitiva constituida, el Informe 51/11, de 1 de marzo de 2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estatal (en adelante, JCCA) concluía *“Cuando en un procedimiento de licitación no se hubiese exigido garantía provisional la Administración no podrá incautar una parte de la garantía definitiva en el caso de no formalización por el adjudicatario del Contrato dentro del plazo establecido, dada la configuración que de la garantía definitiva hace el TRLCSP en su conjunto y, en especial, su artículo 100”*.

En el mismo sentido, puede citarse el criterio establecido por el Informe 2/2012, de 24 de febrero, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en el que de forma expresa se dispone, en relación con la no formalización de contratos adjudicados, que *“en estos casos, al no haberse perfeccionado el Contrato y por tanto iniciada su ejecución, no podrán producirse los supuestos previstos de responsabilidad a la que estaría afectada la garantía definitiva, por lo que esta deberá ser devuelta”*.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el error cometido por ICC, S.L., en su oferta ha sido totalmente involuntario (no apreciándose en este caso dolo o negligencia grave) y ha dependido en gran parte de un archivo que, aun no formando parte del expediente en sentido estricto (pues se trata de un archivo de ayuda a la confección de la oferta), la Administración colgó en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratos del Sector Público para facilitar la presentación de las ofertas, y que no se ha derivado ningún perjuicio cierto y mensurable al interés público, procede devolver la garantía definitiva constituida a ICC, S.L., estimando su solicitud de anulación, todo ello derivado del error involuntario cometido en su oferta. Por el mismo motivo, se estima que no resulta procedente iniciar un procedimiento para la imposición de una prohibición de contratar con esta Diputación provincial.

De acuerdo con lo que antecede y a la vista de lo que se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria

celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L.**, al haber incluido en el sobre B “Oferta Técnica”, información relativa a criterios de valoración que debieron incluirse en el sobre C “Oferta Económica”, de conformidad con la cláusula 18.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **TALLERES Y MONTAJES CALVO S.L.**, por presentar una oferta económica que excede del presupuesto de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública.

**TERCERO.-** Estimar la solicitud de anulación presentada el pasado día 30 de agosto de 2017, por D. Rafael Chacón Guerrero, en nombre y representación de INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., en el que solicita la anulación de la adjudicación, al haber cometido un error involuntario en la confección de su oferta, que la hace inviable y lesiva para sus intereses, e iniciar los trámites para la devolución de la garantía definitiva constituida en su día por ella, todo ello al no apreciarse dolo, negligencia grave o mala fe por su parte, no haberse producido daño al interés público y ser en parte consecuencia de un archivo facilitado por esta Diputación para ayudar en la confección de la oferta por parte de los licitadores.

**CUARTO.-** Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “**RUTE.- PISCINA MUNICIPAL, 4ª FASE**” (CE 23/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **SEPISUR XXI, S.L.**, con CIF **B-14.716.831**, en la cantidad **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (262.000,41 €)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (55.020,09 euros)**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (317.020,50 euros)**.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS -81.332,00 €-**, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora nº 1: Duchas piscinas.
- Mejora nº 2: Lona de Seguridad.
- Mejora nº 3: Placas anclajes.
- Mejora nº 4: Preinstalación alumbrado exterior.
- Mejora nº 5: Riego.
- Mejora nº 6: Banderillas vasos.
- Mejora nº 7: Equipamiento vasos.
- Mejora nº 8: Automatización depuración 1
- Mejora nº 9: Automatización depuración 2
- Mejora nº 10: Iluminación vaso recreo.
- Mejora nº 11: Vallado.
- Mejora nº 12: Relleno tierra vegetal.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la segunda económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 79,03 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

	Empresa	Mem. Des. (hasta 20 puntos)	Pr. trabajo (hasta 10 ptos)	Gar. Sum. (hasta 7 ptos)	Ptos. Of. Tca.	Of. Eca	Mejoras	Ptos. eca	Com. C. calid.	Pto s. c. calid.	TOTAL
2	Sepisur XXI, S.L.	19	4	4	27	262.000,41	81.332,00	49,03	2%	3	79,03
3	Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	11	6	2	19	250.930,28	81.332,00	53,03	2%	3	75,03
4	Construcciones Goruiz, S.L	5	4	1	10	256.165,75	81.332,00	51,14	no	0	61,14
5	Tuccitana de Contratas, S.A.U.	6	2	0	8	271.561,34	81.332,00	45,59	2%	3	56,59
6	Miguel Pérez Luque, S.A.U.	6	2	0	8	272.858,01	81.332,00	45,12	2%	3	56,12
7	Magtel Operaciones, S.L.U.	20	5	6	31	275.988,15	31.131,56	16,84	2%	3	50,84

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

• **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 37 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

**a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).**-En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se han valorado el proceso de ejecución de la obra; el acceso y circulación de vehículos en la obra, las medidas en la incidencia del tráfico y la localización de acopios, vertidos y maquinaria.

#### **PUNTUACIÓN OTORGADA A SEPISUR XXI S.L.: 19 PUNTOS**

Motivación:

*“Proceso de ejecución obra: Presenta un proceso de ejecución coherente, aunque no detalla suficientemente el proceso de ejecución de las instalaciones. Muestra un conocimiento alto del proyecto.*

*Accesos y circulación obra: Presenta esquema de circulación en los accesos y en el interior de la obra adecuado.*

*Medidas incidencias tráfico: Incorpora un señalista y un equipo de seguimiento y control.*

*Localización acopios, vertidos y maquinaria: Zonas de acopio y de casetas de obra en zona anexa a la actuación en el interior del recinto. Indica el punto de vertido (gestor autorizado más cercano).*

**b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).**- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo, se ha considerado la ordenación de unidades, los medios necesarios, el Diagrama de Gantt, y el valor mensual y acumulado.

#### **PUNTUACIÓN OTORGADA A SEPISUR XXI S.L.: 4 PUNTOS**

Motivación:

*“Ordenación de unidades: Se ordenan los diferente capítulos y subcapítulos de obra a ejecutar. Describe las actividades críticas, que son coherentes con las características de la obra y con los apartados anteriores.*

*Medios necesarios: Indica los medios materiales y alguna maquinaria, pero no detalla ni los rendimientos ni los medios personales.*

*Diagrama de Gant. Se presenta Diagrama de Gantt detallado en algunos casos por agrupaciones de unidades de obra. No detalla ninguna unidad de obra de los subcapítulos de instalaciones.*

*Valor mensual y acumulado: Se presenta valoración acorde con capítulos, plazo total de ejecución e importe de presupuesto de licitación, sin embargo no detalla la valoración de subcapítulos (tal y como*

*especifica la estructura del programa de trabajo del proyecto.”*

**c) Garantía de los suministros (Hasta 7 puntos).**-Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

#### **PUNTUACIÓN OTORGADA A SEPISUR XXI S.L.: 4 PUNTOS**

Motivación:

*“Presenta garantías de suministro de la mayoría de partidas principales. Carece de garantía de las unidades de obra de los capítulos de Automatización, Movimientos de tierras y Fontanería.”*

#### **•CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:**

- Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.
- Compromiso de destinar un porcentaje del hasta el 2% del PEM del proyecto a la realización de ensayos de Control de Calidad y Recepción de materiales (OC): La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.2 apartado B del PCAP.

**QUINTO.-** Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN MONTEMAYOR .-"INSTALACIÓN PAVIMENTO DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL. (2017/9919).- Igualmente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 25 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial resolvió el 21 de junio de 2017 (previo Decreto de avocación de la competencia delegada a favor de la Junta de Gobierno de ese mismo día), la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -289.256,20 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -60.743,80 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 119, de 26 de junio de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos de 2017, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS -350.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “PPOS Instalaciones Deportivas”. La financiación de la obra es de carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba.

**SEGUNDO.-** El proyecto de la obra referida fue redactado por el arquitecto D. Antonio J. García Ortega, Director de Proyecto y de Obra; D. Sergio García Gallego, Arquitecto Técnico de ese Servicio, redactor del presupuesto y del Estudio de Seguridad y Salud, así como director de ejecución y coordinador en materia de seguridad y salud; D. Andrés Moreno Rey, Ingeniero Técnico Industrial, Projectista y Director de Obra de Instalaciones de ese Servicio.

**TERCERO.-** La mesa de contratación, en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, acordó admitir a

los 15 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

**CUARTO.-** En ese mismo acto se procedió a la apertura pública de la documentación contenida el Sobre C "*Oferta Económica*" de los licitadores admitidos, dándose lectura a los importes de las ofertas económica y de mejoras y poniendo de manifiesto que las siguientes empresas no presentaban ficha técnica del sistema de césped artificial ofertado:

EXCAVACIONES LEAL, S.L.,  
LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L.,  
NATURF DEVELOP, S.L.,  
TALLERES LLAMAS, S.L.

La mesa decidió postergar para una reunión posterior, a la que se traería informe motivado, la consecuencia jurídica de la no presentación de las fichas técnicas del sistema de césped artificial para estas empresas. La restante documentación fue remitida a los Servicios Técnicos al objeto de que valoraran la adecuación de los sistemas de césped artificial a los requerimientos mínimos dispuestos en el Proyecto y en el PCAP, de acuerdo con las fichas técnicas por ellos presentadas.

**QUINTO.-** En la Mesa de Contratación celebrada el 24 de agosto de 2017, se da cuenta del informe emitido por el Secretario de la mesa de contratación el día anterior, en el que se concluye que los licitadores que no han presentado la correspondiente ficha técnica del sistema de césped artificial ofertado, deben ser excluidos. La mesa adopta dicho informe y acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de las empresas EXCAVACIONES LEAL, S.L., LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L., NATURF DEVELOP, S.L., y TALLERES LLAMAS, S.L.

**SEXTO.-** En la mesa de contratación celebrada el pasado día 1 de septiembre de 2017, la mesa toma conocimiento del informe emitido el 25 de agosto de 2017 por el Arquitecto Jefe de la Unidad Territorial Campiña del SAU y el Arquitecto Técnico de la misma, en relación con los requisitos técnicos mínimos del sistema de césped artificial ofertado por las empresas licitadoras, proponiendo declarar el rechazo de las ofertas de las siguientes empresas por no cumplir las exigencias mínimas requeridas en el proyecto y en el PCAP para el sistema de césped artificial a instalar:

ALVAC S.A.  
ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.  
FIRPROSA, S.L.  
GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.  
GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.  
SEPISUR XXI, S.L.  
TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.

Con base en el anterior informe, la mesa de contratación acuerda:

1- La exclusión de los licitadores ALVAC S.A., ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A., FIRPROSA, S.L., GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A., SEPISUR XXI, S.L. y TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U., al no cumplir sus productos ofertados las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped artificial a instalar", del anexo 2 del PCAP.

2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., como la económicamente más ventajosa para esta Administración, al no existir ofertas inicialmente identificadas como anormales o desproporcionadas, de acuerdo con las reglas dispuestas en el Anexo nº 3 del PCAP.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP.

**SÉPTIMO.-** La empresa ha aportado la documentación requerida y ha constituido garantía definitiva por importe de 13.954,72 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación IVA del 21% excluido, mediante certificado de Seguro de Caución de Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 12 de septiembre de 2017 y número de operación 32017018682

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

**SEGUNDO.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir a los empresarios **EXCAVACIONES LEAL, S.L., LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L., NATURF DEVELOP, S.L., y TALLERES LLAMAS, S.L.** al no aportar ficha técnica del césped artificial, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 18.23. y el anexo nº 3.1.C. del PCAP, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación y el informe del Secretario de la Mesa de Contratación, del siguiente tenor literal:

### **“FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*A los anteriores hechos, le es de aplicación directa la siguiente normativa específica:*

*I.- Del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, PCAP):*

*“Artículo 139. Principios de igualdad y transparencia.*

*Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.”*

*“Artículo 145. Proposiciones de los interesados.*

*1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

*II.- Del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*“Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.*

*1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. [...]”*

*“Artículo 84. Rechazo de proposiciones.*

*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el*



*cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. [...]*

*De acuerdo con los anteriores fundamentos de Derecho y considerando:*

**PRIMERO.-** *Que el artículo 145.1 TRLCSP transcrito, establece la necesidad de que las proposiciones presentadas por los licitadores se ajusten a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y que dicha exigencia debe extenderse también a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, según reiterada doctrina de del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), contenida, por todas en la Resolución nº 1087/2016, de 22 de diciembre, con cita de la nº 4/2011.*

**SEGUNDO.-** *Que el artículo 81.2 del RGCAP “Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables” que establece “[...] Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados [...] concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación [...]”, sólo es aplicable a la documentación obrante en el sobre correspondiente a la documentación administrativa que acredita el cumplimiento de requisitos previos de participación, y no a las ofertas técnicas y económicas, según establece una consolidada doctrina del TACRC (por todas, Resolución nº 620/2014, de 8 de septiembre): “Pues bien, esta posibilidad de subsanación, de la que hace mención expresa este precepto reglamentario, se está refiriendo, tan sólo, de forma exclusiva, a la documentación administrativa, que es la que la mesa de contratación puede requerir al interesado a fin de que éste proceda a su subsanación, sin que tal posibilidad de subsanación sea predicable, con el mismo carácter normativo o general respecto de la documentación restante, técnica o económica. La razón de esta posible subsanación habría que buscarla en que esa documentación no afecta a la oferta que se presenta, si no tan sólo a las cualidades de la entidad que las presenta, y siempre en la consideración de que la subsanación se refiere a la presentación del documento y no al hecho o circunstancia que resulta del mismo que, como tal, no es subsanable, como de forma constante tiene declarado este Tribunal. [...] Es decir, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación, y esto, en principio, sólo es predicable de la naturaleza y circunstancias propias del oferente, y no de características predicables de la oferta técnica que por esa misma naturaleza carece de ese carácter de permanencia que permita aplicar la subsanación. Así, lo que en la documentación administrativa es subsanación, pasa, en la documentación técnica a ser corrección, y como tal inadmisibles, al permitir alterar elementos, en contra de la necesaria igualdad de licitadores. El conjunto de afirmaciones que hace al respecto de esta subsanabilidad, la Junta consultiva, es predicable de requisitos solo incluibles en la documentación administrativa, y no, como se puede fácilmente apreciar, en la documentación técnica o económica.”*

**TERCERO.-** *Que la oferta sólo es subsanable cuando se trata de la mera justificación documental del cumplimiento previo de un requisito técnico de la oferta, como viene señalando el TACRC, por ejemplo, en las resoluciones nº 463/2014, de 13 de junio (con cita de la resolución 614/2013, de 13 de diciembre) y la nº 597/2014, de 30 de julio de 2014. Conforme en ellas se indica, la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible de manera excepcional y cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada. Cabe hacer referencia a este respecto a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que:*

*“excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta”. Y continúa diciendo: “[...] en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato.” Y en otro apartado señala que los candidatos afectados no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición: “la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos.”*

*Rescatando la Resolución nº 620/2014, de 8 de septiembre, ya citada:*

*“Aunque, en ocasiones podemos entender que la totalidad de la documentación, y no sólo la documentación administrativa, pueda también, siempre de forma excepcional, ser subsanada, esa subsanación referida, como decimos, a la documentación que no es puramente administrativa, tendrá, dado este carácter excepcional, que limitarse a la subsanación que sea meramente formal, puesto que otra cosa, daría al licitador una ventaja de variar sus proposiciones colocándole en una posición de privilegio en relación con los demás licitadores, lo cual no puede ser entendido como querido por la norma que ampara esta subsanación. Como viene*

señalando, de forma reiterada, este Tribunal en la resolución de recursos sobre la misma cuestión, esto es lógico pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial, después de haber sido presentadas, y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público. [...]”

Por tanto, no se puede acceder a una subsanación que pretenda o pueda variar los términos de la oferta presentada, pero sí resulta posible la subsanación de defectos o errores puramente formales en la documentación de las ofertas, siempre que no supongan variación de las mismas.

**CUARTO.-** Que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales y procedimentales que, además de ir orientadas a la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa, pretenden también y al mismo tiempo, garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores. El cumplimiento de tales requisitos formales es, pues, una garantía de los licitadores que debe ser exigida por igual a todos ellos, de manera tal que no cabe alterar esta regla de máxima igualdad mediante ventajas aunque puedan resultar justificables, según constante doctrina del TACRC (entre otras, resolución nº 1087/2016, de 22 de diciembre, con cita de la resolución nº 175/2011, de 29 de junio).

**QUINTO.-** Que, según las resoluciones nº 985/2013, de 23 de octubre y nº 1087/2016, de 22 de noviembre, del TACRC, el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro, lo que implica, a su vez, que en el caso de que los licitadores omitan en sus ofertas técnica y/o económica el cumplimiento de requisitos técnicos que no sean necesarios para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos pero, no obstante, admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. De tal suerte que solo procederá la exclusión, cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos, y se refiera a descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTO.-** Que, según las citadas resoluciones, y en otras muchas, existe otro límite preciso el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos, lo que excluiría motivar un incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado.

**SÉPTIMO.-** Que en el presente caso, el proyecto y el PCAP (más bien este último), cuya legalidad no ha sido cuestionada (al no haberse interpuesto recurso administrativo contra los mismos en plazo), son taxativos a la hora de sancionar con la exclusión de la oferta la omisión de las fichas técnicas del césped artificial, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho del presente informe, lo que debe ponerse en relación con la doctrina que entiende que el pliego del concurso constituye la Ley del contrato, según el principio fundamental del “pacta sunt servanda”.

**OCTAVO.-** Que en el presente caso, existiendo omisión absoluta de documentación en el sobre C, de admitir la subsanación de la omisión producida, se estaría trasgrediendo el principio de inalterabilidad de la ofertas una vez presentadas con merma del principio de igualdad de trato que merecen todos los licitadores, vulnerando lo dispuesto en el artículo 139 TRLCSP (en este sentido resolución nº 713/2014, de 26 de septiembre, del TACRC, que resuelve un supuesto que guarda identidad de razón con nuestro supuesto).”

**SEGUNDO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **ALVAC S.A.** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 “Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

LANO SPORTS PROFOOT PREMIER 60 DD , que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

La Composición del recubrimiento exigida es Poliuretano PU (ofertado por esta empresa es de : látex de

estireno butadieno).

El Número de puntadas/m2 exigido: mínimo 8750 (ofertado por la empresa: 8.190/m2).

El Espesor del hilo exigido: mínimo 380 micras (ofertado por la empresa: 300 micras).

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad FIFA STAR II (actualmente denominado FIFA QUALITY PRO), como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

**TERCERO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.**, al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

TURFGRASS MB 12 60 DIAMOND, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El Número de puntadas/m2 exigido: mínimo 8750 (ofertado por la empresa.: 8.400/m2).

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad FIFA STAR II (actualmente denominado FIFA QUALITY PRO), como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad UNE EN 15 330-1, como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

**CUARTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **FIRPROSA** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

TURFGRASS MB 12 60 DIAMOND, que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El Número de puntadas/m2 exigido: mínimo 8750 (ofertado por la empresa.: 8.400/m2).

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad FIFA STAR II (actualmente denominado FIFA QUALITY PRO), como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad UNE EN 15 330-1, como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

**QUINTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

TURFGRASS MB 12 60/160 que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El Número de puntadas/m2 exigido: mínimo 8750 (ofertado por la empresa.: 8.400/m2).

El Espesor del hilo exigido: mínimo 380 micras (ofertado por la empresa : 260 micras).

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad FIFA STAR II (actualmente denominado FIFA QUALITY PRO), como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad UNE EN 15 330-1, como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

**SEXTO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

MONDOTURF NSF MONOFIBRE 4NX 12 60 AS que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

El Peso del recubrimiento exigido:  $750 \text{ g/m}^2 \pm 10\% = 675\text{-}825$  (ofertado por la empresa 500 g/m2).

El Peso total del césped una vez fabricado exigido:  $2400 \text{ g/ m}^2 \pm 10\% = 2.160\text{-}2.640$  (ofertado por la empresa 2.149 g/m2).

El sistema de césped artificial ofertado por la empresa **coincide en su denominación** con el aludido a título orientativo en la partida 04.04 del presupuesto el Proyecto Técnico ("*...MONDOTURF NSF MONOFIBRE 4NX 12 60 AS o similar...*") y en el PCAP (apartado 2.3.2 del Anexo 2), **pero las características especificadas** en la documentación aportada por la empresa **no cumplen** lo establecido en el subapartado "2.3.2. Calidad mínima del césped artificial a instalar" del Anexo 2 del Pliego de

#### Cláusulas Administrativas Particulares

Por parte de la empresa se entrega ficha técnica del sistema de césped artificial *MONDOTURF NSF MONOFIBRE 4NX 12 60 AS* con **fecha de revisión 01.10.2013**, teniendo constancia los técnicos que suscriben que dicho producto ha mejorado sus características (sin cambiar denominación), como justifica la ficha técnica con **fecha de revisión 06.06.2017** de *MONDOTURF NSF MONOFIBRE 4NX 12 60 AS*, cuyas características sí cumplirían las mínimas exigidas. Esto evidencia el cambio de calidad y características del producto bajo una misma denominación del fabricante, apuntando a la posible coexistencia de las dos calidades diferentes en el mercado, pero **no cumpliendo las calidades mínimas exigidas** la ofertada por la empresa (*MONDOTURF NSF MONOFIBRE 4NX 12 60 AS - fecha de revisión 01.10.2013*).

**SEPTIMO-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **SEPISUR XXI, S.L** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

JUTAGRASS WINNER 60/140 que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

La Composición del recubrimiento exigida: Poliuretano PU (ofertado por la empresa : SBR Latex).

El Espesor del hilo exigido: mínimo 380 micras (ofertado por la empresa : 275 micras).

**OCTAVO.-** Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U** al no cumplir el productor ofertado las exigencias mínimas establecidas en el subapartado 2.3.2 "Calidad mínima del césped a instalar del anexo 2 del PCAP.

La empresa oferta el siguiente sistema de césped:

REALTURF X TREME 60 que según el informe técnico, no cumple las exigencias mínimas.

Composición del recubrimiento exigida: Poliuretano PU (ofertado por la empresa : Latex).

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad FIFA STAR II (actualmente denominado FIFA QUALITY PRO), como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

No se justifica que el sistema de césped artificial ofertado esté certificado según los criterios de calidad UNE EN 15 330-1, como se establece en la partida 04.04 del presupuesto del Proyecto Técnico.

**NOVENO-** Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "**MONTEMAYOR.- INSTALACION PAVIMENTO DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL**" (**CE 26/2017**), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **JIMÉNEZ Y CARMONA S.A.** , con CIF **A-14.022.099**, en la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (279.094,30 €)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS -58.609, 80euros-**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS -337.704, 10 euros-**.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -12.391,01 €-**, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Mejoras Instalaciones

Mejora nº 2: Mejoras Instalaciones 2

Mejora nº 3: Mejoras equipamiento

Mejora nº 4 Mejoras equipamiento 2

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe de la Sección Campiña del SAU.

	<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA Económica</b>	<b>Mejoras</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>
1	JIMÉNEZ Y CARMONA S.A.	279.094,30	12.391,01	100,00
2	CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L..	288.037,39	12.391,01	68,89
3	CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A.	289.023,28	12.391,01	65,46
4	CANSOL INFRAESTRUCTURAS	288.295,87	--	3,34

**DÉCIMO.-** Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

10. FIJACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "PATRIMONIO ORAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: ROMANCERO, CANCIONERO Y NARRATIVA" TOMO I ROMANCERO TRADICIONAL. (GEX: 2017/24340).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 43,00 euros, IVA incluido, del libro "PATRIMONIO ORAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: ROMANCERO, CANCIONERO Y NARRATIVA. TOMO I. ROMANCERO TRADICIONAL", Colección otras publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

11. FIJACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO, "REPUBLICANISMO EN ESPAÑA, CULTURA POLÍTICA E IDEOLOGÍA". También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP y conforme dictamina la Comisión Informativa de Hacienda, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 25,00 euros, IVA incluido, del Libro "REPUBLICANISMO EN ESPAÑA. CULTURA, POLÍTICA E IDEOLOGÍAS, VII CONGRESO SOBRE REPUBLICANISMO", de José Luis Casas Sánchez y Francisco Durán Alcalá, de la colección Biblioteca de Ensayo (Actas) número 44; cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

12. INFORME DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL AL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES REFERIDO A SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014. (GEX: 2017/25559).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe del jefe de dicho Servicio de fecha 18 de septiembre en curso, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME VALORACIÓN ÓRGANO GESTOR**

**Asunto:** Control financiero subvenciones por Convenio del Departamento de Deportes y reintegro en, su caso.

Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones nominativas por Convenio de Colaboración de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014:

**Primero:** Que en relación a los expedientes tramitados por este Servicio de Administración, presenta el siguiente tenor literal:

...///...

*De conformidad con el art. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.*

*Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí”, “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.*

#### **(3) Falta de acreditación del pago de la factura presentada.**

*Se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado.*

*Además, se debe acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago bancario o contable de valor probatorio equivalente.*

*De todo lo anteriormente expuesto y, sobre la base de la documentación aportada por el beneficiario, una vez realizada su comprobación formal, entendemos realizada la actividad y por tanto cumplida la finalidad. No obstante, existe una deficiente e insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.*

*Teniendo en cuenta que el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba es un importe cierto y, reiterando la efectiva realización de la actividad, consideramos que procede reintegro por la diferencia entre el importe subvencionado por la Diputación (40.000,00 €) y el importe de los gastos que, a efectos de control financiero, han sido admitidos (35.369,22 €).*

...///...

**(1) La actividad descrita en las facturas está fuera de la temporalidad del proyecto.**

Las facturas emitidas se refieren a la temporada 2015-2016, mientras que en el anexo al convenio concertado entre la Diputación de Córdoba y el club de Priego Tenis de Mesa (CETD) se establece en relación a la temporalidad de los programas conveniados: "Septiembre 2014 a julio 2015". Por tanto y, según descripción de la factura no se corresponde con la temporada objeto de la subvención.

**(2) Falta de acreditación del pago de la factura presentada.**

De conformidad con el art. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, es decir, bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Por otro lado, se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado.

De todo lo anteriormente expuesto y, sobre la base de la documentación aportada por el beneficiario, una vez realizada su comprobación formal, entendemos realizada la actividad y por tanto cumplida la finalidad. No obstante, existe una deficiente e insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

Teniendo en cuenta que el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba es un importe cierto y, reiterando la efectiva realización de la actividad, consideramos que procede reintegro por la diferencia entre el importe subvencionado por la Diputación (50.000,00 €) y el importe de los gastos que, a efectos de control financiero, han sido admitidos (48.313,59 €).

**C.2 Apertura de expediente de reintegro:**

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.686,41 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."*

**VISTO LO CUAL** y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los dos casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención, con las siguientes matizaciones:

1. Respecto al informe emitido por la Sección de Control Financiero referente al expediente GEX 2013/19733:

En el apartado C.1 "Incidencias" se especifica, en relación a la factura 1614 de gasoleo y por importe de 2.000,00 euros, que "(...) Se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto

*y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado.*

*Además, se debe acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago bancario o contable de valor probatorio equivalente. (...)*”.

Sobre esta base se ha de informar que en la factura debería de haberse recogido una relación de los distintos suministros realizados por el proveedor, así como la fecha en la que se hubieren producido, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura, lo cual parece desprenderse de la misma al especificarse en el documento “consumos año 2013”.

Desde este Servicio de Administración no se cree posible que el proveedor conozca los distintos desplazamientos a efectuar por el Club Deportivo, ni tampoco tiene obligación de relacionarlos en la factura, pero sí los diferentes suministros realizados, así como el momento de su realización, no solo a efectos de poder considerar el gasto subvencionable o no, sino a su vez, para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Interesante a este respecto resultan las Consultas Vinculantes V2377/2009 y V1619/2006, entre otras, de la Dirección General de Tributos de 26 de octubre de 2009. En la primera se recoge la posición de la Dirección General ante la cuestión planteada por la entidad consultante que se dedica a la venta al por menor de combustible, que cuenta entre sus operativas con sus clientes habituales emitir albarán por cada suministro y, a final de mes, canjear los mismos por la expedición de una factura mensual, consultando si en dicha factura es preciso indicar cada uno de los suministros efectuados, o puede anotarse el importe de la facturación mensual, así como si existe el deber de conservar los albaranes.

Según la mencionada consulta vinculante, la simple mención del total mensual de operaciones no cumple con lo preceptuado por el artículo 6, en su apartado primero, del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en particular con lo establecido en la letra f) relativo a la descripción de las operaciones, debiendo relacionarse los suministros efectuados durante el mes correspondiente que se documenten en la mencionada factura recapitulativa, y no siendo preciso conservar los albaranes que documentaron las entregas de combustible.

En el supuesto de que para dar cumplimiento a lo contenido en la letra f) del artículo 6.1 del Reglamento, se utilice la información contenida en los albaranes, haciendo mención de los mismos, en la factura se deberá hacer una referencia expresa a esta circunstancia haciendo mención a los albaranes, que deberán conservarse anexos a dicha factura, al servir como soporte documental de la descripción de las operaciones.

Respecto a la segunda, se recoge la posición de la Dirección General ante la cuestión planteada por la entidad consultante que realiza operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por las que está obligada a expedir las correspondientes facturas, consultando la forma de consignar en un documento aparte la descripción de las operaciones, la fecha y lugar de realización de las mismas.

En este caso, la Dirección General señala que en las facturas expedidas tiene que consignarse la descripción de la operación, fecha de realización de la misma, etc., considerándose cumplidos estos requisitos, si se hace alusión a la fecha y número de los albaranes expedidos previamente, siempre que estos se anexen y se consignen las descripciones de las operaciones y datos necesarios para la determinación de la base imponible, incluyendo el precio unitario sin IVA de las operaciones, así como cualquier descuento o rebaja no incluido en mencionado precio.

Por último se ha de señalar que en la factura se deberá de recoger la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura (artículo 6.1 i) del RD 1619/2012). Lo habitual es que sean coincidentes la fecha de expedición de la factura con aquella en que se hayan efectuado las operaciones, no obstante, en caso contrario, han de figurar ambas en la factura.

2. Respecto al informe emitido por la Sección de Control Financiero referente al expediente GEX



2014/20527:

En el apartado C.1 "Incidencias" se especifica, en relación a la factura 14000620 de gasoleo y por importe de 1.100,00 euros, que "(...) *se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado. (...)*".

A este respecto el Servicio de Administración se remite a lo matizado respecto del expediente 2013/19733.

En conclusión, se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos procediendo la apertura de expediente de reintegro en los dos casos siguientes:

...///...

**Segundo:** Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a parte de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo/resolución de iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo/resolución deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Tercero:** Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro así como la discrepancia motivada respecto de los expedientes que han sido objeto de control financiero.

**Cuarto:** Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016), a la Presidencia de la Corporación Provincial.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año y con el art 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, iniciar los procedimientos de reintegro que en el mismo se detallan por las cantidades subvencionados que igualmente se relacionan.

13. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2017".(GEX: 2017/1199).- También se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, suscrito por el Jefe de dicho Servicio con fecha 27 de julio del año en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.**-Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, se aprobó la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2017.", con un presupuesto total de 125.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

**Segundo.**-La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 71 de 17 de abril de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regulan.

**Tercero.**-Se ha emitido desde el Departamento de Igualdad informes de evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria y, asimismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

**Cuarto.**-La Comisión de Valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 22 de junio de 2017, actúa como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (IGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).

Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.

Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

En armonía con lo que antecede, de acuerdo con lo que se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada a competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y

por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Excluir de la Convocatoria las solicitudes duplicadas que se relacionan a continuación:

Código	Expediente	Solicitud	Titular	CAUSA EXCLUSIÓN
IGCC17-001.0023	2017/14484	Aparentemente iguales pero aún diferentes	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	Duplicada
IGCC17-001.0025	2017/14486	PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE IGUALDAD OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2017	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	Duplicada
IGCC17-001.0027	2017/14513	AGUILAR CON LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	Duplicada
IGCC17-001.0028	2017/14514	LA RAMBLA EN IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	Duplicada
IGCC17-001.0054	2017/14791	CAMPAÑAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CABRA	AYUNTAMIENTO DE CABRA	Duplicada
IGCC17-001.0066	2017/14868	LAS MUJERES EN EL FLAMENCO	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	Duplicada

**SEGUNDO.-** Admitir a los solicitantes que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado el 24 de mayo de 2017; y que aparecerán, en consecuencia, como puntuados en el punto cuarto de la propuesta.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en la base 13 de la Convocatoria y estudiadas las tres reformulaciones presentadas se aceptan, ya que respetan el objeto y finalidad del proyecto presentado y se ajustan a los límites de reducción establecidos:

Código	Solicitud	Titular	Total Presup	Re formulación	PROPUESTA
IGCC17-001.0013	ALCARACEJOS IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	4442,12	3331,59	1885
IGCC17-001.0036	Montalbán con la Igualdad de Oportunidades 2017	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA	4590,88	4228,88	2138
IGCC17-001.0078	Villanueva del Duque 2017: "Formámonos en Igualdad"	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	2575	2575	1376

**CUARTO.-** Conceder a los Municipios y Entidades Locales Autónomas siguientes subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los proyectos presentados:

Código	Expte	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	PUNTOS	PROPU
IGCC17-001.0001	2017/13512	PROGRAMA DE IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	1000	51	800
IGCC17-001.0002	2017/13513	PROGRAMA DE IGUALDAD Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	E.L.A. OCHAVILLO DEL RÍO	1245,79	59	996
IGCC17- 001.0003	2017/13514	EXPRESATE 2017	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	2000	54	1600
IGCC17- 001.0004	2017/13515	ENCUENTRO ENCAJERAS VILLA DE TORRECAMPO	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	1455	41	1164
IGCC17-001.0005	2017/13516	LA CONVIVENCIA EN ARMONÍA ENTRE LAS PERSONAS	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	1800	49	1440
IGCC17-001.0006	2017/13529	II CARRERA VIOLETA "DOÑA MENCIA" 2017	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	1521,75	43	1217
IGCC17-001.0007	2017/13603	PROYECTO DE IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	2960	65	2355
IGCC17-001.0009	2017/13688	PROGRAMA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ENCINAS REALES 2017	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	1875,5	43	1467
IGCC17-001.0010	2017/13712	PROYECTO DE INTERVENCIÓN AFECTIVIDAD- GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	2275	52	1820
IGCC17-001.0012	2017/13772	CERTAMEN DE CORTOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO PARA CENTROS DE SECUNDARIA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	2360	57	1888
IGCC17-001.0013	2017/13784	ALCARACEJOS EN IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	3331,59	52	1885
IGCC17-001.0014	2017/14064	JORNADAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2017 "NUEVAS RESPUESTAS PARA NUEVOS RETOS"	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	4090	52	1885
IGCC17-001.0015	2017/14084	CELEBRACIÓN DÍA DE LA MUJER RURAL 2017	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	900	48	720
IGCC17- 001.0016	2017/14139	Promoción de actuaciones para la construcción de una sociedad democrática basada en la igualdad	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	5000	62	2247
IGCC17-001.0017	2017/14258	Campaña de sensibilización en violencia de género en Lucena "Jóvenes contra violencia de género"	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	3900	65	2355
IGCC17-001.0018	2017/14298	DOS TORRES CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	2350	70	1880

		2017				
IGCC17-001.0019	2017/14299	SEMANA DE LA MUJER Y DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL EN CASTIL DE CAMPOS 2017	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CASTIL DE CAMPOS	10	51	480
IGCC17-001.0020	2017/14372	LA IGUALDAD EN IMÁGENES. CONCURSO DE DIBUJO Y FOTOGRAFÍA-2017	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	1507,9	48	1200
IGCC17- 001.0021	2017/14419	Programa Igualdad 2017	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	3125	70	2500
IGCC17-001.0022	2017/14479	#BENAMEJIPARALAIGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	3116,67	75	2493
IGCC17-001.0024	2017/14485	Taller de salud sexual y derechos sexuales de la mujer	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	350	41	280
IGCC17-001.0026	2017/14512	SIN OBSTÁCULOS	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	3000	67	2400
IGCC17-001.0029	2017/14515	IGUALDAD DE GÉNERO 2017	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	1300	43	1040
IGCC17-001.0030	2017/14516	PROGRAMA DE ACTI 2017VIDADES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES AÑO	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1695,68	65	1356
IGCC17-001.0031	2017/14521	PLAN DE ACCIÓN PARA LA IGUALDAD EN EL USO DE LAS T.I.C. EN PEDRO ABAD 2017	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5000	40	1449
IGCC17-001.0032	2017/14558	LA RAMBLA EN IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	5000	80	2500
IGCC17-001.0033	2017/14588	ACTIVIDADES DE IGUALDAD DE GENERO ALMODOVARDEL RIO 2017	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	4240,7	85	2500
IGCC17-001.0034	2017/14607	Aparentemente iguales pero aún diferentes	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	3485,95	59	2138
IGCC17-001.0035	2017/14608	PROGRAMACIÓN DE TALLERES PARA LA IGUALDAD EN SANTAELLA 2017	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	2184	47	1702
IGCC17-001.0036	2017/14618	Montalbán con la Igualdad de Oportunidades 2017	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA	4228,88	59	2138
IGCC17-001.0037	2017/14619	AGUILAR CON LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	3495,86	67	2428
IGCC17-001.0038	2017/14646	OTOÑOS DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	2620	60	2096
IGCC17-001.0039	2017/14674	Actividades para la Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	2909,39	74	2327
IGCC17-001.0040	2017/14701	MOTIVANDO 2017	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	685	40	500
IGCC17-001.0041	2017/14702	MEJORA DE LA VIDA DE LAS MUJERES,EMPODERAMIENTO Y EDUACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	2590	65	2072
IGCC17-001.0042	2017/14703	CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS EN DETERMINADAS FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	2028	62	1500
IGCC17- 001.0043	2017/14704	IGUALDAD ENTRE FOGONES	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	3325	62	2247
IGCC17-001.0044	2017/14705	PROGRAMA PARA LA IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	3000	50	1812
IGCC17-001.0045	2017/14706	PROGRAMA DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	5000	75	2500
IGCC17-001.0046	2017/14722	PROYECTO DE ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD PARA IZNÁJAR NÚCLEO Y ALDEAS DE IZNÁJAR 2017	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	5000	70	2500
IGCC17-001.0047	2017/14723	La igualdad de género debe ser una realidad	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	3565	70	2500
IGCC17-001.0048	2017/14729	CONSTRUIR LA IGUALDAD ES PREVENIR LA VIOLENCIA	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	3143,59	75	2500
IGCC17-001.0052	2017/14750	PROYECTO DE IGUALDAD 2017 - NUEVA CARTEYA	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	2970	75	2370
IGCC17-001.0053	2017/14790	Almedinilla por la Igualdad 2017 (Fomento, trabajo y consciencia en la igualdad)	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	3115,12	80	2492
IGCC17-001.0055	2017/14814	PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA	2400	70	1920
IGCC17-001.0056	2017/14815	¿LA MUJER EN EL MUNDO RURAL, UNA APUESTA POR EL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO ARTÍSTICO DE SUS CUALIDAD	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	2660,92	52	1885
IGCC17-001.0057	2017/14816	CAMPAÑAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CABRA	AYUNTAMIENTO DE CABRA	1590,4	70	1272
IGCC17-001.0058	2017/14817	PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	3000	59	2138
IGCC17-001.0059	2017/14818	ACTIVIDADES DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2850	64	2280
IGCC17-001.0060	2017/14819	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	3440,22	61	2210
IGCC17-001.0061	2017/14844	EMPRENDIMIENTO FEMENINO EN EL ÁMBITO RURAL	E.L.A. DE FUENTE CARRETEROS	630	49	504
IGCC17-001.0062	2017/14845	CAMINANDO EN IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	2318	75	1854

IGCC17-001.0063	2017/14846	ACTUANDO DESDE LA IGUALDAD. POSADAS 2017	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	2626,88	70	1313
IGCC17-001.0064	2017/14866	PACTOS Y PUENTES SIN VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	1896	60	1516
IGCC17-001.0065	2017/14867	IGUALDAD Y MUJER EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA 2017	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	3100	70	2480
IGCC17-001.0067	2017/14869	VIVIR SIN VIOLENCIA. JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CENTROS	AYUNTAMIENTO DE RUTE	1100	52	880
IGCC17-001.0068	2017/14898	IVA II	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	3259,5	75	2500
IGCC17-001.0069	2017/14899	MUJERES EN EL FLAMENCO	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	2500	55	1992
IGCC17-001.0070	2017/14900	TALLERES PARA CONSEGUIR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	2100	60	1680
IGCC17-001.0071	2017/14901	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	4976,12	67	2428
IGCC17-001.0072	2017/14916	HOMBRES Y MUJERES 2017PROGRAMA PARA FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	621,4	54	1297
IGCC17-001.0073	2017/14917	ADAMUZ POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	894,63	59	715
IGCC17-001.0074	2017/14918	PROGRAMA DE IGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	5000	67	2428
IGCC17-001.0075	2017/14919	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2017MEMORIA AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	3904,45	77	2500
IGCC17- 001.0076	2017/14920	FOMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES¿ - EL CARPIO 2017.	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	4805,34	64	2319
IGCC17-001.0077	2017/14921	igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Moriles	AYUNTAMIENTO DE MORILES	3000	77	2400
IGCC17-001.0078	2017/14928	Villanueva del Duque 2017: "Formándonos en Igualdad"	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	1935	38	1376
IGCC17-001.0079	2017/14929	FUENTE-TÓJAR POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	1090	51	872
IGCC17-001.0080	2017/14930	#BELMEZENIGUALDAD 2017	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	3125	77	2500

**QUINTO.-** Dejar suspendida la concesión de los proyectos de las entidades que a continuación se relacionan, cuya aprobación definitiva queda condicionada hasta que quede regularizada su situación con la Diputación Provincial de Córdoba, con la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria, emplazándose a las mismas para que acrediten la regularización de la situación que asimismo se indica:

Entidad solicitante	Causa de suspensión de la aprobación definitiva
E.L.A. Algarrarín	Tiene pendiente deuda por reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba
Belalcázar	Tiene pendiente deuda por reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba
Encinas Reales	Tiene pendiente deuda por reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba
San Sebastián de los Ballesteros	Tiene pendiente deuda por reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba
Montalbán	No esta al corriente con la Seguridad Social
Aguilar de la Frontera	No esta al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.
Fuente Palmera	No esta al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.

**SEXTO.-** Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar en el año 2017, nunca más tarde del 31 de diciembre.

**SÉPTIMO.-** El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haya hecho constar expresamente por el beneficiario/a en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

**OCTAVO.-** La justificación se realizará conforme a lo dispuesto en la Base 16 y será por la totalidad del Proyecto, realizándose en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la información que se especifica en la referida Base.

**NOVENO.** - El órgano competente para la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación del Presidente, que una vez dictada será publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, disponiendo los Municipios y Entidades Locales Autónomas de un plazo de diez días para comunicar su aceptación. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

14. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES 2014. (GEX: 2014/3300).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana en el que aparece informe suscrito por la Técnica de Administración General de dicho Departamento, con fecha 8 de agosto de 2017, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Con fecha 6 de abril de 2017, la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena posterior y control financiero de Subvenciones, ejercicio 2016; aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016.

**Segundo.-** Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada, existiría una falta de acreditación del pago de parte de las facturas conforme a los establecido en el artículo 30.3 y 31.2 LGS. Se entiende que *es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizo en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.* Además, no queda acreditado el ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la retención practicada a efectos de IRPF, obligación que corresponde a la asociación en virtud de lo establecido en el Art. 108 del RD 439/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas. Es por ello, que la sección de control financiero entiende que se debería proceder a reintegrar el importe total de la subvención que asciende a 6.000,00€.

**Tercero.-** Con fecha 16.de junio de 2016 se comunica a la Intervención literalmente:

...///...

*El órgano gestor acuerda, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, que debería iniciarse un reintegro parcial por un importe de 3.248,00€ y no un reintegro total como se indica en el citado informe.*

*En primer lugar, se debe poner de relieve que el beneficiario ha cumplido con los objetivos, actividades, y proyectos, objeto de la subvención, es algo notorio y público, que en el año 2014 se ejecutó el Carnaval de Córdoba. Sí hay certeza de la realización de la actividad subvencionada. Es por ello, que ante una justificación incompleta, pero dondeclaramente el beneficiario sí ha cumplido con sus compromisos y sí se ha ejecutado el objeto del convenio, se acordaría el reintegro de aquellas cantidades percibidas que no han quedado completamente justificadas conforme a la normativa aplicable.*

*En el caso que nos ocupa la justificación incompleta respecto el pago efectivo de algunos de los gastos, no ha afectado al cumplimiento del objeto del convenio, por lo que debería reintegrar parcialmente, según la LGS es clara al establecer que “Se consideran gastos subvencionables (...) aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”. Añade que “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención” (apartados 1 y 2 del artículo 31). De la documentación presentada por el beneficiario se evidencia una justificación insuficiente, toda vez que constan gastos donde no consta que hayan sido efectivamente pagados, cuyo importe asciende a 3.248,00€. Estos pagos justificados incompletamente, nuestro régimen jurídico les impone una clara consecuencia: los considera no realizados y, por ende, no subvencionables. Dicho incumplimiento es causa de reintegro parcial prevista en la letra c) del artículo 37.1 de la LGS.*

*El establecer un reintegro total de la subvención cuando queda perfectamente acreditada la ejecución de la actividad, por más que el 45,86% de los gastos no estén justificados conforme a la normativa reguladora, sería aplicar de forma desproporcionada la misma normativa que regula los procedimientos de reintegro”.*

**Cuarto.-** Antes de iniciar el expediente de reintegro, con fecha 2 de agosto de 2017, se notifica a la entidad beneficiaria, que se le concede un plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, para la corrección y subsanación de las citadas incidencias.

Dentro del plazo concedido, con fecha 7 de agosto de 2017 (nº registro de entrada 24207), la entidad beneficiaria presenta la documentación pertinente para subsanar las incidencias planteadas: seis recibís del importe total de la factura, uno por cada una de las facturas señaladas con incidencias por parte de Intervención, firmadas por los titulares de las mismas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDO.-** Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de las incidencias que se relacionaban en el citado Informe de la Intervención, se procedió por el órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, a conceder a la entidad beneficiaria, un plazo de diez días para la corrección de las mismas. Haciendo una advertencia, pues si transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

En el caso que nos ocupa, la entidad beneficiaría ha subsanado las incidencias aludidas en el Informe de Intervención:

a.- Incidencia 1.- Falta de acreditación del pago de la factura. Se ha presentado por cada una de las facturas, un **recibo de la factura firmado por el interesado**. Al final de cada recibo, se indica el total a percibir, y se estampa la firma del interesado como recibe el pago de dicho importe.

b.- Incidencia 2.- Ingreso del % IRPF.- No se aportó el modelo correspondiente de retención e ingreso a cuenta de cinco de las facturas, porque la Asociación Carnavalesca abonó la totalidad del importe de la factura, sin practicar ninguna retención, es por ello, que en los recibís de las facturas aludidas, el interesado reconoce haber recibido el importe total de la misma sin retención de IRPF, quedando bajo la responsabilidad de este tercero como obligado tributario, declarar a la Agencia Tributaria los ingresos recibidos por el rendimiento de su trabajo en el ejercicio económico del 2014.

El importe total de la factura ha sido abonada por la entidad beneficiaria al titular de la misma que reconoce expresamente, haber recibido el importe total de la factura. Por lo tanto, no podría reintegrar un gasto justificado suficientemente, y abonado a un tercero.

Si la entidad beneficiaria, por error, ignorancia, o cualquier otra causa, no hubiera actuado conforme a las obligaciones tributarias, será la Administración competente en esta materia (Agencia Tributaria), la que pudiera o pudiese iniciar los trámites y expedientes oportunos de carácter sancionador, en el caso de haberse incumplido la normativa tributaria.

...///...



Por lo tanto, el importe de 3.248,00€ ha quedado acreditado que ha sido abonado por la Asociación Carnavalesca bien por transferencia bancaria, aportando el resguardo bancario o en metálico, aportando el recibí firmado por el interesado donde consta no solo que ha recibido el importe en metálico, sino que además ha recibido el importe total sin retención del IRPF.

Es por ello, que no sería necesario iniciar el procedimiento de reintegro al quedar acreditado el pago en metálico del importe total de todos los gastos, anteriormente indicados que justifican los gastos de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

En armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo que se propone en el anterior informe, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene delegada la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dió cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO : No iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a AAAA por un importe de 6.000,00€, propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS, el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención citada.

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

15. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA TOTAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2016".- Dentro de este punto del orden del día se dan cuenta de los siguientes expedientes

15.1.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE AAAA.

...///...

15.2.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE AAAA.

...///...

17. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2013.- Dentro de este asunto se incluyen los siguientes expedientes:

17.1.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2013 REFERIDO A AAAA” .- Se conoce el expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que igualmente obra informe de la TAG de dicho Departamento con fecha 29 de agosto del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 6 de abril de 2017, la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena posterior y control financiero de Subvenciones, ejercicio 2016; aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016.

**Segundo.-** Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada, existiría una falta de acreditación del pago de las facturas conforme a los establecido en el artículo 30.3 y 31.2 LGS. Se entiende que *es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizo en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.* Es por ello, que la sección de control financiero entiende que se debería proceder a reintegrar el importe total de la subvención que asciende a 2.000,00€, al no quedar justificado el pago de las facturas de gastos que obran en el expedientes. Solo se acredita el gasto del seguro de responsabilidad civil, por un importe de 230,72€, lo que supone a efectos de control financiero una ejecución del proyecto del 7,21€.

**Tercero.-** Con fecha 16.de junio de 2016 se comunica a la Intervención, que este órgano gestor acuerda, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, iniciar el expediente de reintegro total, por importe de 2.000,00 €.

**Cuarto.-** Antes de iniciar el expediente de reintegro, con fecha 5 de julio de 2017, se notifica a la entidad beneficiaria, que se le concede un plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, para la corrección y subsanación de las citadas incidencias.

...///...

**Sexto.-** Con fecha 21.08.2017 la entidad beneficiaria realiza un ingreso voluntario por importe de 43,93€ en concepto de intereses de demora por el importe anteriormente indiciado en el punto quinto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDO.-** Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de las incidencias que se relacionaban en el citado Informe de la Intervención, se procedió por el órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, a conceder a la entidad beneficiaria, un plazo de diez días para la corrección de las mismas. Haciendo una advertencia, pues si transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

...///...

**TERCERO.-** Es por ello, que el único importe que no ha quedado justificado el abono bien en metálico, cheque, etc., es el relativo a la *factura A275 de Precocinados la Esperanza SLU por un importe de 265,91€*. La entidad beneficiaria procede a realizar un ingreso voluntario por dicho importe, indicando a este órgano gestor, que aún habiéndola abonado en su momento, no tienen justificante, por lo que proceden a la devolución de dicho importe más los intereses de demora que corresponden y ascienden a 43,93€.

Es por ello, que no sería necesario iniciar el procedimiento de reintegro, pues por un lado se ha ingresado voluntariamente el importe de la única factura que no se ha podido justificar el pago de la misma y en segundo lugar ha quedado acreditado el pago en metálico del resto de las facturas que justifican los gastos de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

...///...

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en dicho informa, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio del año 2015 del que se dio cuenta al pleno en la sesión extraordinaria del día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

17.2.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2013 REFERIDO A AAAA.- Asimismo se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que igualmente obra informe de la TAG de dicho Departamento con fecha 8 de agosto del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Con fecha 6 de abril de 2017, la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena posterior y control financiero de Subvenciones, ejercicio 2016; aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016.

**Segundo.-** Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada, existiría una falta de acreditación del pago de la factura conforme a lo establecido en el artículo 30.3 y 31.2 LGS. Se entiende que *es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realiza en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria*. Respecto a las medidas de publicidad, no se aportan en el procedimiento de Control Financiero, ni existe constancia en el expediente para su comprobación, de las medidas de difusión adoptadas. Es por ello, que la sección de control financiero entiende que se debería proceder a reintegrar el importe total de la subvención que asciende a 2.500,00€.

V

**Cuarto.-** Con posterioridad a la remisión de la citada comunicación, se observó que la asociación beneficiaria Cofradía Santísimo Cristo del Amor, **con fecha 25 de abril de 2017 (nº de registro de entrada 12420)** presentó la documentación requerida por el Servicio de Intervención, pero que debido a un error en el traslado de la documentación por parte del Registro de entrada, esta documentación se derivó al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y no al Servicio de Intervención.

Entre la documentación que se aportó por la entidad beneficiaria, se encontraba:

...///...

**Quinto.-** Con fecha 16 de junio de 2016, este órgano gestor, comunica de nuevo al Servicio de Intervención, lo siguiente: *que ante esta nueva documentación presentada en plazo por el entidad beneficiaria, en registro de entrada de Diputación de Córdoba, pero que por error interno de esta Corporación nunca llegó al Servicio de Intervención, este órgano gestor acuerda que no cabría el inicio de un expediente de reintegro, al haberse justificado suficientemente, en los términos establecidos en el artículo 30 y 18.4 de la LGS.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:**

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDO.-** Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose justificado las incidencias, que se relacionaban en el citado Informe de la Intervención, por la entidad beneficiaria el **25 de abril de 2017 (nº de registro de entrada 12420)**, no sería necesario iniciar el procedimiento de reintegro, al haberse justificado suficientemente, en los términos establecidos en el artículo 30 y 18.4 de la LGS.

...///...

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en dicho informe, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio del año 2015 del que se dio cuenta al pleno en la sesión extraordinaria del día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

**17.3.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2013 REFERIDO A AAAA.-** También se presenta el expediente de su razón instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que igualmente obra informe de la TAG de dicho Departamento con fecha 8 de agosto del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de

derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 6 de abril de 2017, la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena posterior y control financiero de Subvenciones, ejercicio 2016; aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016.

**Segundo.-** Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada, existiría una falta de acreditación del pago de la factura conforme a los establecido en el artículo 30.3 y 31.2 LGS. Se entiende que *es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizo en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.* Es por ello, que la sección de control financiero entiende que se debería proceder a reintegrar el importe total de la subvención que asciende a 2.500,00€, que al no quedar justificado el pago de la única factura de gastos que obra en el expedientes.

**Tercero.-** Con fecha 16.de junio de 2016 se comunica a la Intervención, que este órgano gestor acuerda, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, iniciar el expediente de reintegro total, por importe de 2.500,00 €.

**Cuarto.-** Antes de iniciar el expediente de reintegro, con fecha 3 de julio de 2017, se notifica a la entidad beneficiaria, que se le concede un plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, para la corrección y subsanación de las citadas incidencias.

Dentro del plazo concedido, con fecha 7 de julio de 2017 (nº registro de entrada 21904), la entidad beneficiaria presenta la documentación pertinente para subsanar las incidencias planteadas:

...///...

## FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDO.-** Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de las incidencias que se relacionaban en el citado Informe de la Intervención, se procedió por el órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, a conceder a la entidad beneficiaria, un plazo de diez días para la corrección de las mismas. Haciendo una advertencia, pues si transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

En el caso que nos ocupa, la entidad beneficiaría ha subsanado las incidencias aludidas en el

Informe de Intervención, al haberse presentado las declaraciones juradas de los empresarios y/o profesionales que emitieron las facturas que justifican los gastos de la subvención, donde de forma expresa indican que recibieron de la Asociación cultural Peña Flamenca de Zambra en metálico, el importe de las facturas que se relacionan:

...///...

Es por ello, que no sería necesario iniciar el procedimiento de reintegro al quedar acreditado el pago en metálico de las facturas que justifican los gastos de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30.3 y 31.2 de la LGS. Existiría una justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

...///...

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en dicho informa, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio del año 2015 del que se dio cuenta al pleno en la sesión extraordinaria del día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria

17.4- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2013 REFERIDO AAAA.- Finalmente, visto el expediente de su razón instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que igualmente obra informe de la TAG de dicho Departamento con fecha 19 de septiembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 6 de abril de 2017, la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena posterior y control financiero de Subvenciones, ejercicio 2016; aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016.

**Segundo.-** Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada, existiría una falta de acreditación del pago de las facturas conforme a los establecido en el artículo 30.3 y 31.2 LGS. Se entiende que *es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizo en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.* Igualmente, en la cuenta justificativa aparecen, “gastos no incluidos y realizados” relativos a gastos de la Asociación (5.637,00€). Se incluyen gastos de “gratificación monitor” (1.200,00€) que no se acreditan y no se consideran subvencionables al no ser estrictamente necesarios para la realización de la actividad (art. 31.1 LGS). Es por ello, que la sección de control financiero entiende que *teniendo en cuenta que el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba es un importe cierto y, reiterando la efectiva realización de la actividad, consideramos que procede reintegro por la diferencia entre el importe subvencionado por la Diputación (10.800,00€) y el importe de los gastos que, a*

*efectos de control financiero, han sido correctamente justificados (9.507,24€). Se debería proceder a reintegrar parcialmente el importe de la subvención que asciende a 1.292,76€.*

**Tercero.-** Con fecha 16.de junio de 2016 se comunica a la Intervención, que este órgano gestor acuerda, en base al informe emitido por la Sección de Fiscalización de la Intervención General de Diputación de Córdoba, iniciar el expediente de reintegro parcial, por importe de 1.292,76 €.

**Cuarto.-** Antes de iniciar el expediente de reintegro, con fecha 5 de julio de 2017, se realiza un primer intento de notificación a la entidad beneficiaria, que se le concede un plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, para la corrección y subsanación de las citadas incidencias, siendo este fallido al

estar ausente el interesado. La entidad beneficiaria de forma presencial en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, recogiendo la notificación el 30 de agosto de 2017.

**Quinto.-** Con fecha 5.09.2017 la entidad beneficiaria realiza un ingreso voluntario a favor de la Diputación de la Córdoba, por el importe del reintegro parcial de 1.292,76€€ que corresponde a la cantidad requerida en el control financiero, quedando a la espera de que se le indique la cantidad a ingresar de los intereses de demora.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria realiza un ingreso voluntario por importe de 237,93€ en concepto de intereses de demora por el importe anteriormente indiciado en el punto quinto (carta de pago con fecha de 13.09.2017).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO:**

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDO.-** Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de las incidencias que se relacionaban en el citado Informe de la Intervención, se procedió por el órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, a conceder a la entidad beneficiaria, un plazo de diez días para la corrección de las mismas. Haciendo una advertencia, pues si transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

En el caso que nos ocupa, la entidad beneficiaría ha procedido de forma voluntaria al abono del reintegro parcial recogido en el citado control financiero, así como los intereses de demora.

...///...

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en dicho informa, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio del año 2015 del que se dio cuenta al pleno en la sesión extraordinaria del día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

SEGUNGO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Diputación de Córdoba

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las diez horas y veinticinco minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de la que yo, el Secretario, certifico.